

78
24



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

**SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO
Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**LA PENSION DE VIUDEZ.
SU INCONSTITUCIONALIDAD**

T E S I S
PARA OPTAR POR EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
LEONCIO AYALA GONZALEZ



C. D. Universitaria, D. F.

1992

FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

INTRODUCCION.

1

CAPITULO PRIMERO LA IGUALDAD JURIDICA DEL HOMBRE Y LA MUJER EN LA HISTORIA.

A) FRANCIA.

2

B) ESPAÑA.

8

C) ALEMANIA.

10

D) MEXICO.

13

CAPITULO SEGUNDO RIESGOS DE TRABAJO.

A) RIESGOS DE TRABAJO.

21

B) ACCIDENTE DE TRABAJO.

24

C) ENFERMEDAD PROFESIONAL.

31

CAPITULO TERCERO CONSECUENCIAS DE LOS RIESGOS DE TRABAJO.

A) CONSECUENCIAS DE LOS RIESGOS DE TRABAJO.	40
B) PRESTACIONES DE LOS RIESGOS DE TRABAJO.	42
C) PENSION DE VIUDEZ.	51
PENSION DE ORFANDAD.	58
PENSION DE ASCENDIENTES.	60

CAPITULO CUARTO
PENSIONES POR INVALIDEZ,
VEJEZ, CESANTIA EN EDAD
AVANZADA Y MUERTE.

A) PENSION DE INVALIDEZ.	64
B) PENSION DE VEJEZ.	75
C) PENSION DE CESANTIA EN EDAD AVANZADA.	81
D) PENSION POR MUERTE.	88
1.-PENSION DE VIUDEZ.	93
2.-PENSION DE ORFANDAD.	97
3.-PENSION DE ASCENDIENTES.	99
4.-AYUDA ASISTENCIAL.	99
5.-PRESTACIONES EN ESPECIE.	100

CAPITULO QUINTO
LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LOS
ARTICULOS 71, FRACCION II Y 152
DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

A) CONSTITUCIONAL O INCONSTITUCIONAL.	102
B) ARTICULO CUARTO CONSTITUCIONAL.	115
C) ARTICULO 71, FRACCION II Y 152 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.	123
CONCLUSIONES.	132
BIBLIOGRAFIA.	137

INTRODUCCION

Cuando los trabajadores asegurados sufren un accidente profesional, una enfermedad de trabajo, una enfermedad general - o un accidente no profesional , se encuentran con el inconveniente del reconocimiento de la incapacidad temporal, incapacidad --- permanente parcial o total o en su caso el otorgamiento de la --- pensión de viudez, orfandad o de ascendientes, siempre y cuando - se suscite la muerte del operario asegurado.

Uno de los problemas que se dan al realizarse la muerte de un trabajador es el económico, pues la mayoría de las ocasiones la familia queda en un total desamparo, ya que la muerte del principal sostén repercute angustiosamente en la base económica - de ésta.

Otro obstáculo con el que se encuentran es el de aceptar a las personas que tienen derecho a la pensión de viudez, --- a la pensión de orfandad y a la pensión de ascendientes, pues la Ley del Seguro Social es una ley discriminatoria, ya que establece más privilegios a la viuda o concubina, esto con fundamento en la Fracción II del Artículo 71 de la Ley del Seguro Social, que - a la letra dice: "A la concubina del asegurado se le otorgará una pensión equivalente al cuarenta por ciento de la que hubiese -

correspondido a aquél, tratándose de incapacidad permanente total. La misma pensión corresponde al viudo que estando totalmente incapacitado hubiera dependido económicamente de la asegurada".

Esta disposición contraviene lo manifestado en el artículo cuarto constitucional , ya que éste determina que "El varón y la mujer son iguales ante la ley". Así pues la Ley del Seguro Social le impone al viudo o concubino que esté totalmente incapacitado y que hubiese dependido económicamente de la asegurada para tener derecho a dicha pensión, contrariando así lo estatuido en el artículo cuarto constitucional, toda vez que los derechos deben ser otorgados en forma equitativa y en igualdad de condiciones para el hombre y la mujer, es por esto que consideramos que el artículo 71 Fracción II, es contrario a lo establecido en la Constitución.

En el presente trabajo, analizaremos los diversos tipos de accidentes de trabajo, las clasificaciones de las enfermedades profesionales, así como las consecuencias que se generan de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional. Asimismo estudiaremos la diferencia que existe entre los accidentes y enfermedades profesionales y las no profesionales, pues de cada tipo de accidente o enfermedad se desprenden diversos derechos y prestaciones.

Señalaremos y examinaremos, en este estudio las diferentes pensiones que existen en la Ley del Seguro Social, así como las prestaciones en dinero y en especie que se desprenden de cada pensión, a su vez explicaremos quiénes gozarán de las pensiones que se otorgan, ya sea por Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte.

Asimismo serán analizados los conceptos de constitucionalidad; inconstitucionalidad; agravio y garantías constitucionales, y su relación con los artículos 71 Fracción II y 152 de la Ley del Seguro Social.

CAPITULO PRIMERO

LA IGUALDAD JURIDICA DEL HOMBRE Y LA

MUJER EN LA HISTORIA.

A) FRANCIA.

Como antecedente mencionaremos que en el derecho Griego, el individuo no gozaba de los derechos fundamentales como persona reconocidos por la "Polis", es decir, no tenían derechos públicos individuales. Pues el gobernado no era titular de ningún derecho frente al poder público, más no así, frente a sus semejantes, ya que sus actos eran regidos por el derecho civil.

En el Derecho Romano, la situación de la persona frente al Estado, era parecida a la que imperaba en Grecia. Si bien es cierto que el ciudadano romano gozaba de libertad en cuanto a las relaciones civiles y políticas, la libertad estaba condicionada a cierta categoría de personas, como por ejemplo el "Pater-Familias", quien gozaba de amplio poder, sobre los miembros de su familia y sobre sus esclavos.

El ciudadano romano estaba plenamente protegido como persona en las relaciones de derecho privado, así como público, ya que también él disfrutaba del derecho de votar y ser votado, de la facultad de intervenir en la vida pública, integrando los órganos de la autoridad y teniendo injerencia en su funcionamiento. (1)

(1) Bazdresch, Luis, Garantías Constitucionales, segunda edición. Ed., Trillas, México. 1983, pp., 39-40.

Los sistemas jurídicos Griego y Romano, consideraban a la mujer como una menor de edad; ya que la esposa carecía de toda autoridad en el hogar; en esta época una de las facultades que -- tenfa el tutor era ceder a otra persona la autoridad que sobre la mujer se tenfa, en virtud de que al marido le correspondía exclusivamente el derecho de mandar a la esposa, y la mujer la obligación de obedecer.

La mujer tenfa algunos derechos ya que podía partici-- par en el culto del hogar y si daba a luz hijos varones garanti-- zaba la perpetuación de éste.

La mujer estaba bajo tutela perpetua y carecía de capacidad jurídica para obligarse contractualmente, por considerarse que en razón de su sexo y debilidad no podía estipular contratos en general; por lo que no podía obligarse sino contaba con la -- autorización de su tutor, pero si podía ser acreedora. (2)

Las Galias, conquistadas para el Imperio Romano, por -- Julio César, a mediados del Siglo I antes de Cristo, eran pobla-- das por tribus Celtas, en las cuales no existían leyes de ninguna clase, ni garantías individuales, ni procedimientos para proteger los. Las Galias fue el territorio por donde pasaron las tribus --

(2) Sogta Valencia, Alma L., Igualdad Jurídica y Social de los Sexos, Ed. Porrúa, S.A. México, 1967, pág., 57.

bárbaras que se posesionaron del territorio del Imperio de Occidente.

La tribu que se asentó en el territorio de las Galias - fue la de los Francos, con su caudillo Clodoveo y por consiguiente a dicho territorio se le denominó Francia.

Tiempo después Francia cayó en la organización feudal con Principados, Ducados, Condados, etc., en la que los Nobles - eran dueños de vidas y haciendas. En esta época no existían garantías individuales y mucho menos algún procedimiento para obtener protección contra los abusos de los poderosos Nobles. (3)

En este período feudal la mujer se hallaba bajo la dependencia absoluta del padre y del marido, quienes tenían el derecho de vida y muerte.

La mujer estaba protegida por las leyes siempre y cuando fuese de un hombre libre, pero si ésta se casaba con un siervo, cambiaba su situación y salía de la protección de la ley, por consiguiente sus padres estaban autorizados para poderla matar; negándosele todos los derechos privados así como toda capacidad política.

(3) Bazdresch, Luis, op. cit., pág. 49.

Al transcurso del tiempo mejoran las condiciones de vida para las mujeres ya que aumenta su capacidad jurídica. En virtud de que la propiedad le confería la soberanía y el gobierno de un feudo, lo cual significaba que administraba justicia, firmaba tratados y emitía leyes. (4)

Después de la Revolución Francesa, se expidió la Declaración de los derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, aprobada por la Asamblea Nacional Francesa. "Su criterio normativo - conoce al interés personal", y que prevé en sus artículos primero y segundo lo siguiente:

Artículo 1º "Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos, las distinciones sociales no pueden fundarse más que sobre la utilidad común".

Artículo 2º "El fin de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Estos derechos son: La Libertad; La Propiedad; La Seguridad y La Resistencia a la Oposición". (5)

(4) Soto Valencia, Alma J., op. cit., p.p. 63-64.

(5) Paine Thomas, Los Derechos del Hombre, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1944, p.p. 101- 102.

El Artículo Segundo postuló la conservación de los derechos naturales del hombre, puesto que es objeto de la actividad del estado; consignó la igualdad de todos los hombres, en su libertad personal y la de opinión; el derecho a la vida y el honor; la propiedad; la libertad de trabajo; el derecho a resistir la opresión y el principio de legalidad.

La Constitución de la República Francesa es aprobada - en octubre de 1946, por un referéndum popular, este documento Jurídico-Político contenía el principio en el que se reitera la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789.

Esta última Constitución fue sustituida por la que se promulgó el 4 de octubre de 1958, en esta Constitución el pueblo francés proclama solamente su adhesión a los Derechos del Hombre y a los principios de la soberanía tal como fueron definidos por la Declaración de 1789, y mantiene la supremacía de la Ley fundamental frente a las secundarias.

Después de la Declaración de los Derechos del Hombre - a la mujer se le otorgan más garantías, que incluso en algunas - ocasiones eran iguales o parecidas a la de los hombres.

La Legislación Civil en algunos casos vedaba a la mujer de sus derechos privados por el solo hecho de serlo, puesto - que no podía desempeñar una tutela; enajenar sus bienes; ejercer

la patria potestad sobre sus hijos, obligarse, comparecer en juicio sin licencia de su marido. En cuanto a sus derechos políticos también estaba excluida.

En la actualidad la mujer goza de mayores derechos que en la anterior legislación, en virtud que en la Constitución de la República Francesa del 27 de octubre de 1946 y con las reformas introducidas por la Ley Constitucional del 7 de diciembre de 1954, en el " Preámbulo manifiesta que al día siguiente de la victoria de los pueblos libres contra lo regimenes que intentaron -- esclavizar y degradar a la persona humana, el pueblo francés proclama una vez más, que todo ser humano, sin distinción de raza, - religión o creencia posee derechos inalienables y sagrados.

Esta Constitución reafirma solamente los derechos y --- las libertades del hombre y del ciudadano ordenados por la Declaración de los Derechos de 1789 y los principios fundamentales reconocidos por las leyes de la República.

Esta Declaración es de vital importancia para nuestra - época pues se basa en el principio político, económico y social - que a continuación se indica: "La ley garantizará a la mujer iguales derechos que al hombre en todos los campos" (6)

(6) Constitución de la República de Francia, Promulgada el 4 de octubre de -- 1958, p.p. 43.

B) ESPAÑA

Los primeros pobladores de la península Ibérica denominada Hispania, fueron los Iberos y los Celtas, ya que estos conservaban y aplicaban sus costumbres entre las cuales no existía ninguna igualdad jurídica o política.

Cuando se realizó la conquista de los pueblos Celtas y Latinos por los romanos, a estos pueblos conquistados se les permitió que conservaran sus costumbres, ya que las leyes romanas sólo se aplicaban exclusivamente a los ciudadanos romanos.

A partir del siglo V viene la decadencia del Imperio Romano y la península fue ocupada por los Visigodos de Occidente los cuales adoptaron el régimen de las leyes romanas; es así como con el trascurso del tiempo el sistema de leyes romanas se fue adaptando más a las costumbres propias de los Godos (7)

En el año de 1805 fue promulgado el ordenamiento denominado "Novísima Recopilación de Leyes de España", en la cual se ordena que a efecto de la Ley sea común a todos, así varones como mujeres de cualquier Estado que fuesen"(8)

(7) Bazdresch, Luis, op. cit., pp. 42-43.

(8) De los Ríos, Juan Miguel, Derecho Político, General, Español y Europeo, T.II.Ed. Imprenta de D. Ignacio Boix, Madrid, 1845, pág. 62

Cabe destacar, que en la recopilación de leyes españolas anteriormente señaladas se puede observar una igualdad jurídica entre los hombres y las mujeres.

El 18 de marzo de 1812 se expidió por las Cortes Generales y Extraordinarias de la Nación Española, la primera Constitución Monárquica de España, la cual aceptó la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano promulgada en Francia en 1879.

En la Constitución Española de 1932, en el Capítulo I relativo a las Garantías Individuales y Políticas, en su artículo 25 establece:

"No podrán ser fundamento de privilegio jurídico; la Naturaleza; La Filiación; el Sexo; La Clase Social; la Riqueza; las Ideas Políticas; ni las Creencias Religiosas"(9)

En la Constitución Española de 1971, en el Título I -- Deberes y Derechos de los Españoles, en el Capítulo I, en el artículo III, se establece que:

"La Ley ampara por igual el derecho de los españoles,

(9) Pérez Serrano, Nicolás, La Constitución Española, Ed. Revista de Derecho Privado, Madrid, 1932, pág. 27.

sin preferencia de clases, ni acepción de personas". (10)

Con base en lo señalado con antelación cabe manifestar, que las Constituciones de 1932 y 1971, otorgan una igualdad de derechos para todos los españoles, en virtud de que no existirán -- distinciones o privilegios por concepto de sexo; clase social; -- riqueza, etc, puesto que la Ley los ampara por igual.

C) ALEMANIA.

En el territorio Alemán, estuvieron asentadas las tribus de : Los Francos; Los Alamanes; Los Turingios; Los Frisones y Los Bárbaros, dado el transcurso del tiempo el pueblo Germano se dividió en : Los Germanos del Oeste o Alemanes y los Germanos del Este.

En aquel tiempo, la sociedad estaba dividida en: Las - Personas Libres y Los Siervos, el estado de los individuos libres se dividía en dos clases: los libres comunes, que formaban el núcleo del pueblo y los nobles, que eran los miembros de la clase - dominante; el siervo era considerado o equiparado como animal doméstico, ya que carecía de todo tipo de derechos.(11)

(10) Constitución Española, Ed. Servicio Informativo Español, Madrid, 1971, pág. 48.

(11) Bazdresch, Luis, op.cit., pág. 46.

En esta época todavía no existía una legislación pro---
piamente formada, sino, lo que existía era el conjunto de costum-
bres, por las que se regía el pueblo alemán; ya que los indivi---
duos libres comunes, estaban obligados a prestar servicios a su -
Señor. Estos hombres libres si eran sujetos de derecho, esto es,
solo existían derechos entre los individuos de su misma clase.

"En la sociedad del pueblo germano la mujer carecía de
toda clase de capacidad jurídica, ya que estaba sometida a una --
especie de condición servil, en virtud de que la mujer permanecía
siempre bajo tutela". (12)

En la época feudal no existió ningún estatuto que reco-
nociera o declarara los derechos del hombre, pero lo que cabe ---
destacar es que si se observan normas de derecho natural, en vir-
tud de que si se respetaban los intereses ajenos.

En la Edad Media a la mujer se le hallaba bajo la de---
pendencia absoluta del padre y del marido, en virtud de que el --
marido tenía sobre la mujer el derecho de vida y de muerte, ya -
que de hecho las mujeres en Alemania quedaban sometidas a una tu-
tela perpetua. (13)

(12) Santa Valencia, Alma L. On. cit. pág. 62

(13) Ibidem.

Durante el siglo XVII, se implantó el absolutismo en Alemania, pero bajo la influencia de la Revolución Francesa, en este período surgió una corriente que exigía una limitación jurídica al poder estatal, con lo cual se le otorgan más garantías al gobernado frente al Estado.

En el Siglo XVIII, con la influencia de la Revolución Francesa, en los Estados del Sur de Alemania se formulan las primeras Constituciones, en las cuales se incluyen derechos fundamentales del hombre, dado que estas Constituciones tenían una marcada tendencia francesa en virtud de la Declaración de los Derechos del Ciudadano, promulgada en 1789.

En la Ley Fundamental de la República Federal de Alemania, promulgada el 23 de mayo de 1949, en el Capítulo Primero de los Derechos Fundamentales, y en su Artículo Tercero (de la igualdad ante la ley), se establece lo siguiente:

- (1) "Todos los hombres son iguales ante la Ley".
- (2) "El Hombre y la Mujer gozan de los mismos derechos".
- (3) "Nadie podrá ser perjudicado ni favorecido a causa de su sexo, ascendencia, su raza, su idioma, su patria y origen, su credo y sus opiniones reli-

giasas o políticas". (14)

Es importante hacer notar que en la Ley Fundamental de 1949, se pone de manifiesto la igualdad jurídica entre el varón y la mujer, en virtud de que ambos gozarán de los mismos derechos - ante la Ley, ya que ésta también manifiesta que nadie podrá ser perjudicado ni favorecido a causa de su sexo.

D) MEXICO.

Durante la época Precolombina, existió una gran desigualdad entre los individuos, puesto que la comunidad Azteca estaba dividida en varias clases sociales, como la Nobleza; el Clero y el pueblo, dado que estas distinciones eran en cuanto a la - posición jurídica, económica y política.

Al soberano lo consideraban como un ente investido de un poder ilimitado, en tales circunstancias, el gobernado no era titular de ningún derecho frente al gobernante.

Entre los gobernados existía un conjunto de prácticas o costumbres que regulaban las relaciones propiamente civiles, - pues entre los miembros de la comunidad se fijaba cierta penali-

(14) Ley Fundamental de la República Federal de Alemania, Ed. Merkur-Druck - R.F.A., 1986, pág. 7.

dad para algunos de los hechos que eran considerados como delictuosos. (15)

"Sin embargo, la mujer azteca era bien vista en la sociedad pues ésta recibía una educación cabal, semejante a la del hombre, en cuanto a conocimientos generales, pues la mujer tenía una alta preparación hogareña. La posición que tenía en el hogar estaba muy por encima de la que ocuparon las mujeres griegas y -- romanas, y desde luego mucho más de la que tenía la mujer oriental y la mujer europea durante el medioevo. La esposa azteca, en el derecho era igual a el esposo, aunque su marido era el jefe -- del hogar." (16)

En la época Colonial, todavía existía una gran desigualdad entre los individuos, dado que no todos los hombres tenían -- los mismos derechos o potestades jurídicas. Desde un punto de vista político los españoles eran los únicos capacitados para desempeñar los altos puestos gubernativos.

En las Leyes de Indias, se reconocía a los indios la categoría de seres humanos, pero en la vida social, económica y política existía una verdadera situación de desigualdad, pues ésta

(15) Burgos, Ignacio, Las Garantías Individuales, Ed. Vigésimoprimer, Ed. Porrúa, S.A. México, 1988, pp.113-114.

(16) Soto Valencia, Alma L., op. cit. pág. 71

se daba frente a los españoles y criollos, ya que a los indios se les trataba como esclavos o como cosas, por lo que no eran considerados como personas pues no tenían derechos a pesar de la promulgación de las Leyes de Indias.

En las Leyes de Indias existió una disposición fundamental para la mujer, ya que establece "La protección a la mujer en cinta, puesto que esta protección era visible en las leyes de Burgos. Obra de la Junta de 1512 a que citó la Corona para discutir la protesta que los dominicos habían presentado contra los excesos de los españoles en la explotación de los indios".(17)

En el período de la Independencia, se expidió la Constitución de Cádiz de 1812, esta fue una Constitución Española, - pero que también tenía aplicación en el territorio mexicano. Es - conveniente manifestar, que ésta suprimió las desigualdades que - existían entre los españoles, criollos, mestizos, indios y demás sujetos de diferente origen o raza, ya que esta constitución tomó algunos elementos esenciales de la Declaración de los Derechos - del Hombre, promulgados en la Revolución Francesa.

La Constitución de Apatzingán, fue promulgada el 22 de octubre de 1814, por un decreto Constitucional que era para la -

(17) De Buen Lozano, Nestor, Derecho del Trabajo, T.I. cuarta edición, Ed. - Porrúa, S.A., México, 1981 p.p. 266.

Libertad de la América Mexicana, esta Constitución dispuso en su Artículo 24 lo siguiente:

"La felicidad del pueblo y de cada uno de los ciudadanos consiste en el goce de la igualdad, seguridad, propiedad y libertad".(18) Es conveniente hacer notar que esta Constitución reconoce los derechos del hombre como elementos insuperables por el poder público, esto es que la felicidad del pueblo mexicano radicaba en el goce de la seguridad, la propiedad y sobre todo por la igualdad jurídica que se otorgaba.

Tiempo después se promulgó el Acta de Reformas de 1847, en la que en el Artículo 5º establece que "Una Ley secundaria fijaría las garantías de libertad, seguridad, propiedad e igualdad en favor de todos los habitantes de la República". (19)

En el Estatuto Orgánico Provisional expedido en 1856 por Ignacio Comonfort, se consagraron las garantías individuales de seguridad, propiedad e igualdad jurídica.

En la Constitución de 1857 se consagran entre otras ---

(18) Burgos, Ignacio, op. cit., pp. 259-260.

(19) Idem.

las siguientes garantías:

La igualdad Individual ante la Ley, el respeto a los -- derechos de la persona humana. Cabe destacar, que esta Constitu-- ción se olvidó de los derechos sociales de la mujer.

Es importante señalar que en el Código Civil de 1884, - la capacidad jurídica de la mujer estaba restringida en múltiples aspectos como lo son los siguientes:

El esposo era el representante legítimo de su mujer; la mujer necesitaba licencia de su marido, dada por escrito, para -- comparecer en el juicio, por sí o por medio de procurador; La mu-- jer necesitaba licencia de su marido, para adquirir por título -- oneroso o lucrativo, para enajenar sus bienes y obligarse.

En el Código Civil para el Distrito y Territorios Fede-- rales del 30 de agosto de 1928, que entró en vigor el 29 de agos-- to de 1932 en su Artículo 2º se establece que la capacidad jurídi-- ca es igual para el hombre y la mujer, en consecuencia la mujer - no queda sometida, por razón de su sexo, o restricción alguna en la adquisición y ejercicio de sus derechos civiles.

Por otra parte, señalaremos que el artículo primero de-- la Constitución de 1917, consagra el principio de igualdad jurídi-- ca, esto es que todos los habitantes del país gozarán de los de--

rechos fundamentales que esta Constitución otorga, por lo que no importa la condición de ser mexicano o extranjero, o de raza, - religión o sexo.

También es importante señalar que el 31 de diciembre de 1974, se promulgó el nuevo artículo cuarto Constitucional en el - cual se consagra la igualdad jurídica de la mujer y el varón. En virtud de que existían ciertas desigualdades entre los sexos, y estas desigualdades se hacían más notorias en materia civil y la boral, ya que se estimaba a la mujer un ser más débil e impreparado y por lo tanto requería de mayor protección por lo cual la - Ley le prohibía realizar determinados actos por si misma.

En el Artículo 2º del Código Civil vigente se establece que "La capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer , - en consecuencia, la mujer no queda sometida, por razón de su sexo, a restricción alguna en la adquisición y ejercicio de sus derechos civiles". Por lo que es importante señalar que aquí en este artículo se le otorga a la mujer una igualdad jurídica frente a la -- Ley.

Por otro lado en la legislación laboral actual, existe la igualdad de trato con los hombres pues, la Fracción VII del artículo 123 Constitucional establece que "para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo, ni nacionalidad".

Asimismo el artículo tercero establece, que "El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio, - exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

No podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social".

Del análisis de las diversas legislaciones, Francesa, - Española, Alemana y sobre todo la Mexicana, se observa que el -- hombre gozaba de un mayor número de privilegios, así como de garantías, con el transcurso del tiempo a la mujer se le fueron -- otorgando más derechos, dado que se le concedió una mayor capacidad jurídica. pues en la actualidad tanto el hombre como la -- mujer gozan de una igualdad en cuanto a derechos y obligaciones, y sobre todo de una semejanza jurídica ante la ley.

C A P I T U L O S E G U N D O

R I E S G O S D E T R A B A J O

A) RIESGOS DE TRABAJO.

En el artículo 473, de la Ley Federal del Trabajo se -- establece que los riesgos de trabajo son "Los Accidentes y Enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo". Por otra parte en el artículo 48 de la Ley - del Seguro Social, manifiesta que los riesgos de trabajo son "Los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo".

Asimismo los riesgos de trabajo, comprenden dos espe-- cies, los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales.

Es conveniente hacer notar, qué las personas que pueden sufrir un riesgo de trabajo son:

Los sujetos de aseguramiento, que pertenecen al régimen obligatorio, pues en éste se encuadran varios tipos de incorporación:

Incorporación Obligatoria;
Continuación Voluntaria; e
Incorporación Voluntaria.

Dentro del Régimen de Incorporación Obligatoria, tene-

mos a los trabajadores que pertenecen:

Al Régimen Urbano y Al Régimen de Campo.

En el régimen urbano, tenemos a los trabajadores de -- base o de planta, y a los trabajadores eventuales.

Dentro del régimen de campo, están los trabajadores -- permanentes, (éstos equivalen a los trabajadores de base), y a -- los trabajadores estacionarios, (éstos equivalen a los trabaja-- dores eventuales).

Ahora bien, los trabajadores que pertenecen al régimen obligatorio, gozarán de un esquema integral completo, esto es -- que reciben los cinco ramos de seguro:

- I.- Riesgos de Trabajo;
- II.- Enfermedades y Maternidad;
- III.- Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte;
- IV.- Guarderías para hijos de aseguradas; y
- V.- Retiro.

Es importante hacer notar, que en el Régimen de Contin-- uación Voluntaria, tenemos a los trabajadores que ya fueron -- sujetos de aseguramiento. Por lo que para poder ser sujeto de -- aseguramiento estas personas debieron de haber cotizado cincuen--

ta y dos semanas, e iniciar sus trámites de incorporación en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la fecha en que -- causó baja.

En este tipo de régimen el sujeto asegurado, no gozará de los riesgos de trabajo; del servicio de guardería para los -- hijos de trabajadoras aseguradas, así como tampoco del seguro de retiro, ya que sólo gozará del ramo de enfermedades y maternidad, y de las pensiones de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.

Cabe destacar, que el Régimen de Incorporación Voluntaria abarca a los campesinos, ejidatarios, colonos, pequeños propietarios y comuneros; el tipo de prestaciones que reciben éstos son las que se comprenden dentro del ramo de enfermedades y -- maternidad, así como las pensiones de vejez y muerte, pues no -- reciben las de invalidez, cesantía en edad avanzada y los riesgos de trabajo, dado que estos sujetos son en su mayoría propietarios de los bienes de producción.

Por otra parte señalaremos, que al trabajador Independiente sólo se le otorgan las prestaciones correspondientes al -- ramo de enfermedad y maternidad, pues éste no puede sufrir un -- riesgo de trabajo, toda vez que no existe una relación laboral, -- sin embargo recibe las pensiones de invalidez, vejez, cesantía --

en edad avanzada y muerte.

Ahora señalaremos, que el patrón persona física, con trabajadores a su servicio, tendrá un esquema de aseguramiento modificado, dado que éste recibirá las prestaciones correspondientes al ramo de enfermedades y maternidad, así como las pensiones de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, sin embargo éste sí puede sufrir un riesgo de trabajo, pero no podrá percibir las prestaciones correspondientes al ramo de guarderías para hijos de las trabajadoras aseguradas.

En el caso de los Trabajadores Domésticos, la Ley del Seguro Social, no establece de qué ramos de aseguramiento gozará dicho trabajador y por lo tanto podrá gozar de todas las clases de aseguramiento.

B) ACCIDENTE DE TRABAJO.

El fundamento Constitucional del accidente de trabajo, se encuentra establecido en la Fracción XIV, del Artículo 123 -- Constitucional, que a la letra dice "Los empresarios serán responsables de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridos con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patrones deberán pagar la indemnización correspondiente, según que --

haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal, o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrón contrate el trabajador por un tiempo intermedio".

Cabe hacer notar, que en el artículo 474, de la Ley Federal del Trabajo, se establece que el "Accidente de Trabajo -- es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en el ejercicio, o con motivo del trabajo, cualesquiera que sea el lugar y el tiempo en que se presente".

Asimismo la Ley del Seguro Social, en el artículo 49 -- establece que "Se considera accidente de trabajo toda lesión -- orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior; o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo cualesquiera que sea el lugar y el tiempo en que se presente".

Cabe destacar, que también se considerará accidente de trabajo, "El que se produzca al trasladarse el trabajador, directamente de su domicilio al lugar del trabajo, o de éste a -- aquél".

Es necesario señalar, que el accidente es un "Suceso - eventual o acción de que involuntariamente resulta daño para las personas o las cosas", según lo expone el Diccionario de la Lengua Española, (edición 1970), ya que esta lesión orgánica produce una disminución en las facultades del trabajador. Las lesiones que sufre el trabajador, no siempre se manifiestan inmediatamente, sino que en ocasiones pueden aparecer algún tiempo después.

Del análisis de lo manifestado con antelación, para -- el Lic. Alberto Briceño Ruz, el "Riesgo no solo trata la naturaleza de un acontecimiento sino sus consecuencias y sobre todo, al sujeto responsable de cubrir la indemnización, mediante la --- reparación del daño y la cobertura del perjuicio".(20)

Asimismo se desprende que el responsable de cubrir los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales serán los patrones quienes tengan trabajadores a su cargo y le estén prestando algún tipo de servicio, pues como lo manifiesta el artículo 123 Constitucional, al patrón le corresponderá cubrir la indemnización, que haya traído el accidente o la enfermedad profesional, ya que ésta puede conllevar a la muerte, o a una incapacidad temporal o permanente.

(20) Briceño Ruz, Alberto, Derecho Mexicano de los Seguros Sociales, Ed. HARLA, México, 1987. Pág. 34.

Ahora bien, los accidentes de trabajo, producen padecimientos que conllevan o desembocan en una incapacidad temporal, - en una incapacidad permanente parcial, en una incapacidad permanente total, o bien la muerte. Este tipo de accidente debe ser en una forma repentina, en ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sea el lugar y el tiempo en que se presente.

Entenderemos que los accidentes que se producen en -- ejercicio del trabajo se presentan en el lugar y durante las horas en que este se realice. Así como los accidentes que se producen con motivo del mismo, se presentan dentro o fuera del lugar - de este o dentro o fuera de las horas de trabajo.

Por otra parte conviene señalar, que la Cuarta Sala de La Suprema Corte de Justicia de la Nación, establece el siguiente criterio.

ELEMENTOS DEL ACCIDENTE DE TRABAJO.

"Son elementos necesarios para configurar el riesgo de trabajo:

- A).- Que el trabajador sufra - una lesión;
- B).- Que le origine en forma - directa la muerte o una - perturbación permanente - o temporal;
- C).- Que dicha lesión se ocasiona durante, o con motivo de su trabajo;

D).- Que el accidente se produzca al trasladarse directamente de su domicilio al lugar de trabajo y de éste a aquél.

De manera que si sólo se demuestran los dos primeros no se configura el riesgo de -- trabajo.

Amparo Directo 2906/84. Aurora Granados Vda. de Cedillo y otros, 10 de septiembre de 1984. Unanimidad de 4 votos, Ponente Martín Cristina Salmorán de Tamayo, Secretario: J. Thomas Garrido Muñoz" (21)

De lo manifestado con antelación, se desprende que el accidente de trabajo, trae como consecuencia que el trabajador sufra una lesión orgánica o perturbación funcional inmediata o posterior, o la muerte.

Por otra parte, las características de los accidentes de trabajo son las siguientes:

- 1.- Que el trabajador sufra un accidente de trabajo, esto es que el accidente se exprese en una lesión cualquiera que sea su naturaleza o la muerte, en -

(21) Jurisprudencia, Semanario Judicial de la Federación, 1971-1985, Quinta Parte, Cuarta Sala, Ed. Mayo, 1987, pág. 2.

consecuencia, toda lesión del organismo puede constituir un accidente de trabajo, dicha lesión puede ser interna o externa, o bien puede afectar una función del organismo o la vida.

2.- Que la lesión origine en forma directa la muerte o una perturbación, ésta puede ser permanente o transitoria, de lo anterior se deduce la clasificación de las incapacidades en permanentes o temporales.

3.- La lesión debe ser producida por la acción repentina de una causa exterior que pueda ser medida, o por un esfuerzo violento que realice la misma persona, esto es, se entenderá por una acción repentina o instantánea, al acontecimiento rápido de breve duración, que se produzca en corto tiempo y que provenga de una causa exterior, ya que aquí interviene un agente extraño a la víctima, pues este agente puede ser una máquina o un utensilio cualquiera.

4.- Que la lesión se ocasione durante o en el ejercicio o con motivo del trabajo, esto es, los accidentes de trabajo, producidos en el ejercicio de éste se presentan en el lugar y durante las horas de trabajo.

jo, y los accidentes que se producen con motivo de éste, se presentan dentro o fuera del lugar de trabajo o dentro o fuera de las horas de trabajo, - así como también entenderemos que el lugar de trabajo no solamente son los lugares cerrados en que está instalada la empresa, sino cualquier lugar, esto es, puede ser incluso la vía pública u otro lugar - en el que se labore, o bien el lugar donde se traslade el trabajador para desempeñar su actividad.-- Asimismo entenderemos por tiempo de trabajo todo -- momento en el que el trabajador desarrolle alguna - actividad relacionada con la empresa.

5.- Que el accidente se produzca al trasladarse directamente de su domicilio al lugar de trabajo y del lugar de trabajo a su domicilio.

6.- El acontecimiento debe ser anormal, esto es, que es contrario al curso normal de las cosas, debe ser un hecho contrario a las condiciones habituales y normales, en el que se desarrolle el trabajo teniendo en cuenta el tiempo y el lugar en que se ejercita, - en virtud de que no habrá accidente de trabajo si - fuese regular.

C) ENFERMEDAD PROFESIONAL.

Es conveniente señalar, que en el artículo 475, de la Ley Federal del Trabajo, se establece que "Enfermedad Profesional es todo estado patológico de la acción continuada de una causa -- que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que -- el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios", y por --- consiguiente en el artículo 50 de la Ley del Seguro Social, dispone que enfermedad de trabajo es "Todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo, o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios".

Del análisis de las anteriores legislaciones cabe resaltar, que enfermedad de trabajo es todo estado patológico que --- trae como consecuencia una alteración en el funcionamiento normal del cuerpo humano, esto es, una alteración en la continuidad, --- relaciones, forma, estructura o funciones de los órganos.

Asimismo, el estado patológico debe derivarse de la -- acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios, esto es, que la causa de dicho estado patológico debe repetirse por largo tiempo, pues el desarrollo de la --

enfermedad es lenta y progresiva, ésta debe ser una acción continuada ya que no debe ser una acción súbita o repentina, por lo -- que la enfermedad puede ser originada por agentes químicos, físicos, biológicos o psíquicos, a consecuencia de la clase de trabajo que desempeñe el trabajador o el medio en que se ve obligado a trabajar, toda vez que la enfermedad debe ser resultado del trabajo realizado.

Cabe señalar, uno de los Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación a lo que se entiende por - enfermedades profesionales:

"La Fracción XIV del artículo 123 Constitucional, no limita el concepto de enfermedad profesional, al que sirvió al legislador federal para formar la tabla relativa, sino que comprende todas las enfermedades a que el trabajador puede estar expuesto, en el ejercicio de su trabajo, ya que dice que los empresarios serán responsables de las enfermedades profesionales que los trabajadores sufran con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten".

Cuarta Sala, Quinta Epoca, Tomo XLII. Pág. 816, Frías - Vda, de González María". (22)

(22) Idem, p. 89.

Cabe destacar, que el artículo 476 de la Ley Federal - del trabajo, manifiesta que "Serán consideradas en todo caso enfermedades de trabajo las consignadas en la tabla del artículo - 513". De las enfermedades consignadas en éste artículo, se presume que se trata de una serie de enfermedades de trabajo, sin que se admita prueba en contrario, ya que así lo manifiesta un criterio sustentado por la Suprema Corte, y que a la letra dice:

"En virtud de que el artículo 326 de la Ley Federal del Trabajo de 1931, (hoy artículo 513 de la Ley referida de 1970), - que enumera cuales son las enfermedades profesionales no es limitativo; lo único que hace es reconocer o establecer determinada presunción a favor del obrero y cuando el padecimiento no éste -- catalogado en la tabla que contiene dicho artículo, es el obrero o sus familiares quienes tienen que probar que la enfermedad se - contrajo con motivo del servicio, para que se considere profesional".

Quinta Epoca: Tomo XLI, Pág. 3081. R. 1186/33 The Cananea Consolidate Cooper Company, S.A. 5 Votos". (23)

Del análisis de lo anteriormente manifestado, podemos - dividir a las enfermedades profesionales en dos grupos:

(23) Idem, p. 88

En enfermedades que se derivan de un estado patológico de una acción continuada que tenga su origen en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios. Asimismo las enfermedades propias de cada profesión consignadas en la tabla de enfermedades de trabajo, ya que esta tabla es enunciativa y no limitativa como nos lo manifiesta la tesis jurisprudencial antes citada.

En resumen, para que pueda existir una enfermedad de trabajo es necesario que se den los siguientes supuestos:

- 1.- Un estado patológico;
- 2.- Que dicha patología se derive de una acción continuada en virtud de que el desarrollo de la enfermedad es lento y progresivo; Y
- 3.- Que dicha acción continuada tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.

D) ACCIDENTE EN TRANSITO.

Conviene señalar, que en el artículo 474 de la Ley Federal del Trabajo se manifiesta que "Accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con -

motivo del trabajo, cualesquiera que sea el lugar y el tiempo en que se presente.

Quedan incluidos en la definición anterior los accidentes que se producen al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar de trabajo y de éste a aquél:

Asimismo, la Ley del Seguro Social, al igual que la Ley Federal del Trabajo, establecen que se considerará accidente de trabajo el que se produzca al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar de trabajo o de éste a aquél.

Es necesario señalar, que existen varios criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia, que establecen la presunción legal de la existencia del accidente de trabajo, pues solo se desvirtúa con prueba en contrario:

El criterio jurisprudencial manifiesta lo siguiente:
"Las lesiones que sufra el trabajador en el desempeño de sus actividades o en el lugar en el que labora, o al trasladarse directamente de su domicilio al lugar del trabajo o de éste a aquél, crean en su favor la presunción legal de que se trata de un accidente de trabajo a menos de que se pruebe lo contrario".

Séptima Epoca, Quinta Parte, Vol. 78 Pág. 25 A.D. ----
6014/74, Minera San Francisco del Oro, S.A. de C.V. Unanimidad -

de 4 votos. (24)

Existe otra tesis relacionada con la anterior, en la --
cual se manifiesta lo siguiente:

"El párrafo segundo del artículo 474 de la Ley Federal del Trabajo alude a los casos en los que el riesgo de trabajo se produce al ir el trabajador de su domicilio al centro de trabajo o de éste a aquél, sólo ejemplifica y no constituye una enumeración limitativa, habida cuenta de que la regla general se encuentra establecida en el primer párrafo del mismo precepto".

Séptima Epoca, Quinta Parte: Vol. 76 Pág. 13, A.D.-----
5938/74 Petróleos Mexicanos, Unanimidad de 4 votos. (25)

Asimismo existe otra tesis relacionada con la anterior, que dispone lo siguiente:

"Se entiende por accidente en tránsito el que ocurre en el lugar y dentro de la jornada de trabajo, sino, todos --
los que ocurren con motivo o en ocasión del mismo, por estimar --
que se trata de riesgos creados por el patrón, ya que de no exis-

(24) Idem, p. 3

(25) Idem, p. 4

tir la relación de trabajo el trabajador no se vería precisado a afrontarlos, como ocurre con los peligros a los que se enfrenta - diariamente cuando se dirige a cumplir su jornada y en los momentos inmediatos posteriores a que ésta concluye de los que debe -- considerarse el trabajador con motivo, ocasión o causa directa".

Amparo Directo 6007/66 Ferrocarriles del Pacifico, S.A. de C.V. 12 de abril de 1978, Cuarta Sala. (26)

Como podemos observar, los anteriores criterios jurisprudenciales sólo ejemplifican lo que se considera accidente en tránsito, ya que estos supuestos no constituyen una enumeración - limitativa para que se pueda encuadrar a el trabajador en la situación de un accidente en tránsito.

A éste tipo de accidentes la doctrina los ha denominado accidentes "In itineri", por ocurrir fuera del centro de trabajo.

Ahora bien, para que se considere accidente en tránsito no es indispensable que éste ocurra en el ejercicio de las labores, sino, basta que sobrevenga con motivo de las mismas o como - consecuencia de estas; para considerar si existe un accidente en tránsito, es necesario tomar en cuenta las circunstancias de tiem-

(26) Ibidem.

po, modo y lugar del infortunio que sufrió el trabajador en trayecto de su domicilio al lugar de trabajo o de éste a aquél, en virtud de que existe un criterio sustentado por el Consejo Técnico, que establece lo siguiente:

- 1.- La regla general será que no se admitirá como accidente en tránsito el que ocurra dentro del domicilio del trabajador.

C A P I T U L O T E R C E R O

CONSECUENCIAS DE LOS RIESGOS DE TRABAJO.

A) CONSECUENCIAS DE LOS RIESGOS DE TRABAJO.

La realización del accidente de trabajo, trae como consecuencia que el trabajador sufra una lesión orgánica o perturbación inmediata o posterior, o la muerte. En el caso de la enfermedad profesional, la consecuencia es un estado patológico derivado de una acción continuada. Por lo tanto estos riesgos de trabajo producen padecimientos que conllevan o desembocan en una -- incapacidad temporal, una incapacidad permanente parcial, una -- incapacidad permanente total o bien la muerte, y por consiguiente los tipos de pensiones que se derivan de ésta. Pues las consecuencias de los riesgos de trabajo se tomarán en consideración - para determinar el grado de incapacidad.

Así pues, el artículo 478 de la Ley Federal del Trabajo establece que la INCAPACIDAD TEMPORAL, es "La pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una - persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo".

Una vez señalado lo anterior, en este tipo de incapacidad el asegurado sufre un accidente que desde el punto de vista - médico tiene la posibilidad de recuperación, dado que la pérdida de facultades para realizar su trabajo es temporal.

Cabe hacer notar, que el artículo 479 de la Ley Federal del trabajo manifiesta que la INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL es - "La disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar".

Asimismo todas las lesiones que después de curadas dejen una disminución en las habilidades del trabajador, serán consideradas permanentes parciales. Esta disminución de facultades - puede afectar únicamente al trabajo que se dedicaba el obrero al ocurrir el accidente, impidiéndole ejercer su profesión, aunque -- quede habilitado para desempeñar otra profesión de inferior re-- muneración o bien, puede afectar al obrero disminuyéndole sus --- aptitudes para el desempeño de todo trabajo.

El artículo 480 de la ley mencionada con antelación, - dispone que INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL, es "La pérdida de fa--- cultades o aptitudes de una persona que la imposibilitan para -- desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida".

Conviene señalar, que la Ley del Seguro Social no establece una definición de lo que es la incapacidad temporal, la incapacidad permanente parcial, la incapacidad permanente total, -- en virtud de que se remite a las definiciones estatuidas por la Ley Federal del Trabajo.

B) PRESTACIONES DE LOS RIESGOS DE TRABAJO.

Ahora bien es importante señalar, que se llama prestaciones a los servicios y suministros que debe prestar el Seguro Social en beneficio de los trabajadores y sus dependientes.

En el mismo orden de ideas cabe referir, que las prestaciones que otorga el Seguro Social se dividen en dos:

Prestaciones en Especie , éstas tienen por objeto el lograr la recuperación de la salud del trabajador o del asegurado; y

Prestaciones en Dinero, éstas llevan la intención de subsistir el salario perdido por el operario.

En relación con lo expuesto con antelación, existe un criterio jurisprudencial en el cual se establecen los derechos de los trabajadores en los casos de incapacidad total o parcial permanente o riesgo profesional que produzca la muerte no inmediata, y que a la letra dice:

"De conformidad con lo dispuesto por los artículos 295,

303 y 304 de la Ley Federal del Trabajo, Trátandose de incapacidad total permanente, incapacidad parcial permanente o de riesgo que produzca la muerte no inmediata del trabajador, éste tiene de recho a la asistencia médica gratuita, a la ministración de medicamentos o material de curación y a su salario íntegro, en tanto sana o se declara la incapacidad permanente, debiéndose efectuar dicho pago de salarios a partir del primer día de la misma, además de la indemnización correspondiente.

Nota: Los artículos 295, 303 y 304 citados, corresponden al 487, 491 y 493, respectivamente, de la Ley Federal del Trabajo de 1970.

Sexta Epoca, Quinta Parte, Vol. CXVI, Pág. 22 A.D.----
1883/65. Compañía Fresnillo, S.A. 5 votos". (27)

A continuación señalaremos, LAS PRESTACIONES EN ESPECIE a: que es acreedor el asegurado que sufre un riesgo de trabajo, - el artículo 487 de la Ley Federal del Trabajo establece que los Trabajadores que sufran un riesgo de trabajo tendrán derecho a :

- 1.- "Asistencia médica y quirúrgica;
- 2.- Rehabilitación;

(27) Idem, p. 5.

- 3.- Hospitalización, cuando el caso lo requiera;
- 4.- Los aparatos de prótesis y ortopedia necesarios".

Asimismo la Ley del Seguro Social manifiesta que el --
"Asegurado que sufra un riesgo de trabajo tiene derecho a las si-
guientes prestaciones:

- 1.- Asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica;
- 2.- Servicio de hospitalización;
- 3.- Aparatos de prótesis y ortopedia; y
- 4.- Rehabilitación".

Cabe destacar, que la Ley del Seguro Social sustenta -
el principio de que todo daño en el organismo humano de ser repa-
rado, mediante asistencia médica, quirúrgica indispensable, y si
estos medios no son suficientes, deberá darse al trabajador los -
aparatos de ortopedia y prótesis necesarios hasta que se halle en
condiciones de volver al trabajo o se le declare incapacidad per-
manente y no necesite la asistencia, ya que ésta debe ser una --
prestación inmediata para todo asegurado que sufra un accidente
o enfermedad profesional.

Por otra parte conviene señalar, que en caso de ries-
gos de trabajo, los patrones están obligados a proporcionar, inme-
diatamente, los medicamentos y materiales para curación y asistencia

médica que sean necesarios.

Asimismo todo patrón que tenga a su servicio de cien a trescientos trabajadores, deberá establecer un puesto de socorro dotado con medicamentos y material necesario para la atención quirúrgica y médica de urgencia; en caso de que no se pueda ahí mismo prestar el servicio, el accidentado deberá ser trasladado a población, hospital o lugar más cercano donde pueda atenderse, bajo la responsabilidad y cuenta del patrón.

Cabe manifestar, que cuando el patrón tenga a su servicio más de trescientos trabajadores tendrá la obligación de establecer una enfermería u hospital bajo la responsabilidad de un médico.

Ahora bien, cuando no pueda lograrse la curación y dejar al trabajador en el estado físico que tenía antes del riesgo, se le deberá reparar o compensar por el perjuicio que sufre, dándosele una pensión o un subsidio, que consistirá en PRESTACIONES EN DINERO, ya que para poder gozar de éstas, el asegurado deberá someterse a los exámenes médicos y a los tratamientos que determine el Instituto, salvo cuando exista causa justificada.

Conviene señalar, que el artículo 491 de la Ley Federal del Trabajo establece que "Si el riesgo produce al trabajador una

INCAPACIDAD TEMPORAL, la indemnización consistirá en el pago íntegro del salario que deje de percibir mientras dure la imposibilidad de trabajar. Este pago se hará desde el primer día de la incapacidad.

En relación con lo manifestado con antelación, la Ley -- del Seguro Social establece que cuando el asegurado sufra un riesgo de trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones:

- 1.- Si lo incapacita para trabajar recibirá mientras dure la inhabilitación el cien por ciento de su salario.

El goce de este subsidio se otorgará al asegurado -- entre tanto no se declare que se encuentra capacitado para trabajar, o bien se declare la incapacidad -- permanente parcial o la incapacidad permanente total.

Así también, la ley laboral establece que si a los tres -- meses de iniciada una incapacidad no está el trabajador en aptitud de volver al trabajo, él mismo o el patrón podrá pedir, en vista -- de los certificados médicos respectivos, de los dictámenes que se rindan y de las pruebas conducentes, se reserva si debe seguir sometido al mismo tratamiento médico y gozar de igual indemnización o procede declarar su incapacidad permanente con la indemnización a que tenga derecho. Estos exámenes podrán repetirse cada tres meses. El trabajador percibirá su salario hasta que se declare su --

incapacidad permanente y se determine la indemnización a que tenga derecho.

Cabe destacar, que en el caso de enfermedad de trabajo se tomará el promedio de las cincuenta y dos últimas semanas de --cotización, o las que tuviere si su aseguramiento fuese por un --- tiempo menor.

Es necesario señalar, que la Ley del Seguro Social dispone que si el asegurado que sufrió un riesgo de trabajo fue dado de alta y posteriormente sufre una recaída con motivo del mismo -- accidente o enfermedad de trabajo, tendrá derecho a recibir mientras dure la inhabilitación el cien por ciento de su salario.

Por otra parte, el artículo 492 de la Ley Federal del -- Trabajo manifiesta que si el riesgo produce al trabajador una ---- INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL, la indemnización consistirá en el pago del tanto por ciento que fija la tabla de valuación de inca---pacidades, calculado sobre el importe que debería pagarse si la incapacidad hubiese sido permanente total. Se tomará el tanto por -- ciento que corresponda entre el máximo y el mínimo establecidos, -- tomando en consideración la edad del trabajador, la importancia de la incapacidad y la mayor o menor aptitud para ejercer actividades remuneradas, semejantes a su profesión y oficio. Se tomará asimismo en consideración si el patrón se ha preocupado por la reeducación profesional del trabajador.

Por lo que se refiere al artículo 493 de la Ley antes -- citada, establece que si la incapacidad parcial consiste en la pérdida absoluta de las facultades o aptitudes del trabajador para -- desempeñar su profesión, la Junta de Conciliación y Arbitraje podrá aumentar la indemnización hasta el monto de la que correspondería por incapacidad permanente total, tomando en consideración la importancia de la profesión y la posibilidad de desempeñar una categoría similar, susceptible de producirle ingresos semejantes.

Por consiguiente la Ley del Seguro Social, en el artículo 65 Fracción III, dispone que si la incapacidad declarada es permanente parcial, el asegurado recibirá una pensión calculada conforme a la tabla de valuación de incapacidad contenida en la Ley - Federal del Trabajo tomando en cuenta el monto de la pensión que - correspondería a la incapacidad permanente total. El tanto por --- ciento de la incapacidad, se fijará entre el máximo y el mínimo establecidos en dicha tabla, teniendo en cuenta la edad del trabajador, la importancia de la incapacidad, si ésta es absoluta para - el ejercicio de su profesión aún cuando quede habilitado para dedicarse a otra, o que simplemente hayan disminuido sus aptitudes - para el desempeño de la misma o para ejercer actividades remuneradas semejantes a su profesión u oficio.

Si la valuación definitiva de la incapacidad fuese de -- hasta el quince por ciento, se pagará al asegurado, en sustitución

de la pensión, una indemnización global equivalente a cinco anuales de la pensión que hubiese correspondido.

Cabe referir, que el artículo 495 de la ley laboral, estipula que si el riesgo produce al trabajador una INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL, la indemnización consistirá en una cantidad equivalente al importe de 1095 días de salario.

Asimismo, la Ley del Seguro Social manifiesta que al ser declarada la incapacidad permanente total del asegurado, éste recibirá una pensión mensual equivalente al setenta por ciento del salario en que estuviere cotizando. Además en la Fracción IV del artículo 65, se establece que el Instituto otorgará a los pensionados por incapacidad permanente total y parcial con un mínimo de cincuenta por ciento de incapacidad, un aguinaldo anual equivalente a quince días del importe de la pensión que reciban.

Por otra parte conviene señalar, que el artículo 70 de la ley anteriormente analizada, establece que las prestaciones en dinero se pagarán directamente al asegurado, salvo el caso de incapacidad mental comprobada ante el instituto, en el que se podrán pagar a la persona o personas a cuyo cuidado quede el incapacitado.

En el supuesto que el accidente de trabajo o enfermedad profesional produzca la muerte del asegurado, sus beneficiarios -

tendrán derecho a recibir una pensión de viudez, una pensión de orfandad o una pensión de ascendientes, así como recibir las prestaciones en especie que serán las de: asistencia médica, quirúrgica, hospitalaria y farmacéutica, cabe señalar que solo se otorgará la pensión de ascendientes cuando no exista viuda o concubina o cuando no existan descendientes.

Por otra parte mencionaremos, que NO SE CONSIDERAN --- RIESGOS DE TRABAJO, los que sobrevengan por alguna de las siguientes causas:

- 1.- Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador - en estado de embriaguez;
- 2.- Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador - bajo la acción de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica y el trabajador hubiese puesto el hecho en conocimiento del patrón y le hubiese presentado la prescripción suscrita por el médico;
- 3.- Si el trabajador se ocasiona intencionalmente una lesión por sí solo o de acuerdo con otra persona; y
- 4.- Si la incapacidad es resultado de alguna riña o intento de suicidio.

Asimismo el patrón queda en todo caso obligado a prestar

los primeros auxilios y a cuidar del traslado del trabajador a su domicilio o a un centro médico.

Es necesario señalar, que no libera al patrón de responsabilidad:

- 1.- Que el trabajador explícita o implícitamente hubiese asumido los riesgos de trabajo;
- 2.- Que el accidente ocurra por torpeza o negligencia -- del trabajador; y
- 3.- Que el accidente sea causado por imprudencia o negligencia de algún compañero de trabajo o de una tercera persona.

C) PENSION DE VIUDEZ Y ORFANDAD .

Como antecedente señalaremos, que cuando fallecía un --- trabajador era necesario promover dos juicios, uno sucesorio y el otro laboral en el cual se exigía la responsabilidad patronal.

Es conveniente manifestar, que antes de ser reglamentado el artículo 123 Constitucional, las autoridades fijaron las reglas para nombrar beneficiarios de la indemnización, igual a las establecidas en el código civil para determinar herederos de una sucesión en el caso de no existir disposición testamentaria, pues se se exigía que las personas que tuvieran derecho a la herencia, de-

berfan de obtener de las autoridades la declaración de herederos.

Como puede observarse, este procedimiento resultaba en--gorroso e injusto por que los únicos llamados a recibir la indem--nización, eran los parientes del trabajador que podfan comprobar - la relación de parentesco; pues la concubina, los hijos natura---les, los pupilos del trabajador eran por lo general privados de --ese beneficio . Siendo el caso que estas personas eran las que re--cibfan del trabajador fallecido los elementos necesarios para ---subsistir.

Con el transcurso del tiempo la legislación mexicana ---adoptó un criterio que imperó en Francia, en el cual se establecía que las personas que dependfan económicamente del trabajador , ten--drfan derecho a la indemnización.

En relación con el criterio señalado con anterioridad , -"La Ley del Trabajo de 1931, consagró que tienen derecho a la in--demnización los ascendientes, la esposa e hijos siempre que hubie--sen dependido económicamente del trabajador fallecido, o bien, a -falta de éstos, cualquier persona que viviera a expensas del obre--ro. La exposición de motivos de esta ley sostenfa que para los ca--sos en que el accidente o enfermedad profesional trajera como conse--cuencia la muerte del trabajador, se llamarfa a percibir la indem--nización, no a los parientes que tuviesen derecho a la herencia en -

caso de intestado, sino a quienes dependían económicamente de la víctima". (28)

"La Suprema Corte de Justicia, en diversas ejecutorias - sostuvo, que los beneficiarios de la indemnización por muerte del trabajador, son aquellos a quienes suministraba éste elementos por obligación legal, o sea la viuda, los descendientes y los ascendientes, y que sólo a falta de ellos, podrán reclamar la compensación las personas que dependían económicamente del operario.

Semanario Judicial de la Federación, T. XXX, página --- 1516. (29)

Por otra parte la Ley del Seguro Social, manifiesta en la Exposición de Motivos lo siguiente: "La protección en la forma de pensiones que se pagan a quienes dependían económicamente del obrero que muere, será de positivos efectos sociales, por medio de la cual se logrará uno de los objetivos esenciales del seguro, que consiste en evitar que la realización del riesgo repercuta angustiosamente en la base económica de las familias proletarias".

Ahora bien, en la Ley Federal del Trabajo, vigente se --

(28) Arce Cano, Gustavo, De los Seguros Sociales a la Seguridad Social, Segunda Edición, Ed. Porrúa, S.A., México, 1972, pág. 196.

(29) Ibidem.

establece que cuando el riesgo traiga como consecuencia la muerte del trabajador, la indemnización comprenderá:

- 1.- Dos meses de salario por concepto de gastos funerarios. Asimismo la Ley del Seguro Social, manifiesta que éste pago se hará a la persona preferentemente familiar del asegurado, que presente copia del acta de defunción y la cuenta original de los gastos del funeral; Conviene referir, que esta prestación en dinero tiene un carácter humanitario, ya que cuando muere el trabajador, la familia en la mayoría de los casos le es casi imposible pagar los gastos del sepelio, pues por lo general las familias de escasos recursos vive al día.
- 2.- El pago de la cantidad equivalente al importe de 730 días de salario, sin deducir la indemnización que percibió el trabajador durante el tiempo en que estuvo sometido al régimen de incapacidad temporal.

Es necesario señalar, qué personas tendrán derecho a recibir la pensión de Viudez:

- 1.- La viuda;
- 2.- El viudo que hubiese dependido económicamente --

de la trabajadora y tenga una incapacidad del cincuenta por ciento o más. Cabe hacer notar aquí que en la Ley del Seguro Social en su artículo 71 establece lo siguiente:

Se le otorgará a la viuda del asegurado una pensión equivalente al cuarenta por ciento de la que hubiese correspondido a aquél, tratándose de incapacidad permanente total.

También señala lo siguiente: La misma pensión corresponde al viudo que estando totalmente incapacitado hubiera dependido económicamente de la asegurada.

Retomando lo señalado con antelación, la Ley Federal del Trabajo prevé en el artículo 501 que para poder exigir la pensión de viudez, es necesario que el viudo tenga una incapacidad del cincuenta por ciento o más; por otra parte, la Ley del Seguro Social en el artículo 71 dispone que el viudo debe estar totalmente incapacitado para poder gozar de dicha pensión.

Del estudio de lo anterior se deduce que el precepto establecido en la Ley del Seguro Social (art. 71) es contrario a lo manifestado en la Ley Federal del Trabajo (art. 501), ya que éste precepto infringe el principio general del derecho laboral que es--

"Se estará a todo lo que beneficie al trabajador", mientras que - la Ley del Seguro Social no favorece en nada al trabajador, sino al contrario, le impone que éste se encuentre totalmente incapacitado para poder recibir la pensión, contraveniendo lo establecido en la ley laboral.

Del análisis de lo manifestado con antelación, se observa una gran desigualdad jurídica, pues en esta pensión la mujer goza de más derechos que el hombre, contraveniendo así lo establecido en el artículo tercero de la Ley Federal del Trabajo que dispone lo siguiente: "No podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, SEXO, edad, credo religioso, -- doctrina política o condición social". Asimismo en la Carta Magna se establece en el artículo cuarto la igualdad jurídica entre el hombre y la mujer. Es por esto que el precepto citado en la Ley del Seguro Social, es contrario a lo estipulado en la ley -- laboral y por consiguiente a la Constitución.

- 3.- A falta de cónyuge supérstite, la persona con -- quien el trabajador vivió como si fuera su cónyuge durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte, o con la que tuvo hijos siempre que hubieran permanecido libres de --- matrimonio durante el concubinato, asimismo se esta

que si al morir el asegurado tenia varias concubinas ninguna de ellas gozará de la pensión.

Como podemos observar de lo señalado con antelación se analizó la figura jurídica del concubinato, ya que esta es una institución regulada por el Derecho Civil, pues ésta la entendemos como la unión de un hombre con una mujer, no ligados por el vínculo matrimonial, sin formalización legal y con el propósito de cumplir con los fines atribuidos al matrimonio.

Cabe destacar, que la protección a la concubina fue concedida debido a la realidad social de nuestro país, en donde la mayoría de los trabajadores viven en unión libre.

Ahora bien, para que la concubina o el concubino tengan derecho a la pensión deberán reunir los siguientes requisitos:

- a).- Que no viva la esposa legítima
- b).- Que haya hecho vida marital con el trabajador muerto durante cinco años por lo menos anteriores al fallecimiento, o que hubiere tenido hijos de éste, aún cuando no se ha cumplido dicho término;
- c).- Que ambos hubieren permanecido libres de matrimonio durante el concubinato ; y

- d).- Que el trabajador haya tenido sólo una concubina, ya que si tuvo varias ninguna podrá exigir la pensión.

Por otra parte es conveniente señalar, que la Ley del Seguro Social establece que tratándose de la cónyuge o concubina con derecho a pensión se pagará mientras no contraiga nupcias o entre en concubinato, ya que la viuda o concubina que contraiga matrimonio recibirá una suma global equivalente a tres anualidades de la pensión otorgada.

PENSION DE ORFANDAD.

En este estudio cabe destacar, que en la Ley del Seguro Social se establece quienes gozarán de la pensión de orfandad:

- 1.- Cada uno de los huérfanos que lo sean de padre o madre, que se encuentren totalmente incapacitados. Esta pensión se extinguirá cuando el huérfano recupere su capacidad para el trabajo.
- 2.- Cada uno de los huérfanos que lo sean de padre o madre, menores de dieciséis años. Esta pensión se extinguirá cuando el huérfano cumpla dieciséis años.
- 3.- Cada uno de los huérfanos de padre o madre, mayores de dieciséis años, hasta una edad máxima de veinti-

cinco años, cuando se encuentren estudiando en planteles del Sistema Educativo Nacional, tomando en consideración las condiciones económicas, familiares y personales del beneficiario y siempre que no sea sujeto del régimen del seguro obligatorio.

Es necesario señalar, que en los casos expuestos con antelación cada uno de los beneficiarios recibirá una pensión equivalente al veinte por ciento de la que hubiese correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total.

Ahora bien conviene resaltar, que cuando los huérfanos lo sean de padre y madre, la pensión de orfandad se aumentará del veinte al treinta por ciento a partir de la fecha de fallecimiento del segundo progenitor, siempre y cuando uno de los padres sea asegurado y el otro no.

Por otra parte cabe señalar, que a cada uno de los huérfanos, cuando lo sean de padre y madre, ambos asegurados, se les otorgará una pensión equivalente al treinta por ciento de la que hubiese correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total, esto es, que recibirá una pensión por cada uno de los padres, dándole un total del 60 por ciento de la pensión, ya que ambos trabajadores generan derechos independientes y tienen un número de afiliación diferente.

Es importante manifestar, que al término de las pensiones de orfandad se les otorgará a los huérfanos un pago adicional de tres mensualidades de la pensión que disfrutaban.

PENSION DE ASCENDIENTES.

Con base en lo señalado con antelación cabe destacar, - que a falta de viuda o concubina o huérfanos con derecho a pensión, a cada uno de los ascendientes que dependían económicamente del - trabajador fallecido, se les pensionará con una cantidad igual al veinte por ciento de la pensión que hubiere correspondido al asegurado, en el caso de incapacidad permanente total.

Por otra parte pero en relación a lo anteriormente expusto, cabe determinar, que para el pago de la indemnización en los casos de muerte por riesgo de trabajo, se observarán las normas - siguientes:

1.- La Junta de Conciliación Permanente o el inspector del trabajo que reciba el aviso de la muerte, o la Junta de Conciliación y Arbitraje ante la que se reclame el pago de la indemnización, mandará practicar dentro de las veinticuatro horas siguientes una investigación encaminada a averiguar qué personas dependían económicamente del trabajador y ordenará se fije un aviso en lugar visible del establecimiento donde prestaba sus servicios, -

convocando a los beneficiarios para que comparezcan ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, dentro de un término de treinta días, a ejercitar sus derechos;

2.- Si la residencia del trabajador en el lugar de su muerte era menor de seis meses, se girará exhorto a la Junta de Conciliación Permanente, a la de Conciliación y Arbitraje o al Inspector del Trabajo del lugar de la última residencia, a fin de que se practique la investigación y se fije el aviso mencionado anteriormente;

3.- La Junta de Conciliación Permanente, la de Conciliación y Arbitraje o el Inspector de Trabajo, independientemente del aviso, podrán emplear los medios publicitarios que juzgue conveniente para convocar a los beneficiarios;

4.- La Junta de Conciliación Permanente o el Inspector del Trabajo, concluida la investigación, remitirá el expediente a la Junta de Conciliación y Arbitraje;

5.- Satisfechos los requisitos señalados con antelación y comprobada la naturaleza del riesgo, la Junta de Conciliación y Arbitraje con audiencia de las partes, dictará resolución, determinando qué personas tienen derecho a la indemnización;

6.- La Junta de Conciliación y Arbitraje apreciará -

la relación de esposo, esposa, hijos y ascendiente, sin sujetarse a las pruebas legales que acrediten el matrimonio o parentesco, -- pero no podrá dejar de reconocer lo asentado en las actas del Registro Civil; y

7.- El pago hecho en cumplimiento de la resolución de la Junta de Conciliación y Arbitraje libera al patrón de su responsabilidad. Las personas que se presenten a deducir sus derechos con posterioridad a la fecha en que se hubiese verificado el pago, sólo podrán deducir su acción en contra los beneficiarios que lo recibieron.

C A P I T U L O C U A R T O
PENSIONES POR INVALIDEZ, VEJEZ,
CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE.

A) PENSION DE INVALIDEZ.

Es conveniente resaltar, que uno de los objetivos primordiales del Seguro Social, es ayudar al asegurado cuando disminuye su capacidad laboral, y por consiguiente deja de percibir -- sus ingresos, ya que esta situación acarrea una merma en su economía, dado que la mayoría de los trabajadores sólo disponen de su fuerza corporal.

En relación con lo manifestado con antelación cabe destacar, que el Seguro Social, proporcionará ayuda al trabajador -- cuando por determinadas causas anula o disminuye su capacidad para poder realizar su trabajo, bien sea por una enfermedad o por un accidente no profesionales.

Es importante señalar que al realizarse los supuestos analizados, el Seguro Social otorgará a sus asegurados o beneficiarios pensiones de Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte, ya que estas prestaciones en dinero tienen por objeto -- ayudar al trabajador, a sus beneficiarios, a solventar la situación producida por la realización de los riesgos, además de que esta pensión garantiza un nivel de vida y bienestar al asegurado y a sus beneficiarios.

En el mismo orden de ideas cabe referir, que entendere-

mos por Pensión "La suma de dinero que percibe una persona para -- su alimentación y subsistencia". (30)

Por otra parte, la palabra pensión proviene del latín -- "Pensio-onis", que significa; "Cantidad que se asigna a uno por -- méritos propios". (31)

Asimismo entenderemos por pensión, a la retribución económica que se otorga a los trabajadores o empleados públicos al -- retirarse de sus actividades productivas, ya sea por haber cumplido determinado período de servicios o por padecer alguna incapacidad permanente para el trabajo.(32)

Es importante manifestar, que la retribución económica -- es el pago periódico de una cantidad en efectivo que se hace a los familiares o beneficiarios de dicho trabajador.

Ahora bien entrando en materia, es necesario resaltar, -- que se crea la pensión de invalidez, desde el momento en que existe la necesidad de proteger a la clase trabajadora, ya que en esta clase existen individuos que sólo cuentan con su fuerza física e --

- (30) Cabanelles, Gustavo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Decimacuart edición, Ed. Meliasta, S.R.L., Buenos Aires, 1972, pág. 193.
- (31) Instituto de Investigaciones Jurídicas, Diccionario Jurídico Mexicano, T.VII, Ed. U.N.A.M., México, 1984, pág. 81.
- (32) Ibidem.

intelectual.

Es necesario señalar, que la pensión de invalidez substituye el ingreso perdido por un trabajador debido a un accidente o enfermedad no profesional, en virtud de que este seguro proporciona fondos monetarios no sólo para la subsistencia del asegurado y su familia, sino que también proporciona servicios médicos, para procurar la recuperación de la capacidad laboral.

Por otra parte, la Ley del Seguro Social determina que gozará de las prestaciones del seguro de invalidez el asegurado - que haya acreditado el pago de ciento cincuenta cotizaciones semanales en el régimen del seguro obligatorio y que sea declarado -- inválido.

Cabe manifestar, que entenderemos por semanas de cotización, los periodos de espera medidos en semanas que se encuentran reconocidos por el instituto, ya que éstos se deberán encontrarse amparados por cetificados de incapacidad.

Es conveniente determinar, que se considerará inválido el asegurado que se halla imposibilitado para procurarse mediante un trabajo proporcionado a su capacidad, formación profesional y ocupación anterior, una remuneración superior al cincuenta por ciento de la remuneración habitual que en la misma región reciba un

trabajador sano, de semejante capacidad categorfa y formación ---
profesional.

Asimismo, que sea derivada de una enfermedad o accidente
no profesionales, o por efectos o agotamiento físico o mental, o
bien cuando padezca una afección o se encuentre en un estado de -
naturaleza permanente que le impida trabajar.

De lo señalado con antelación entenderemos por región -
"A la extensión territorial en la que existan las mismas o -
similares condiciones económicas de trabajo".(33)

En el mismo orden de ideas cabe destacar, que la inva--
lidez deberá provenir de una enfermedad, pues los accidentes o --
enfermedades profesionales son los riesgos a que están expuestos
los trabajadores con motivo de sus labores o en ejercicio de ---
ellas.

En base a lo anterior cabe referir, que los accidentes
o enfermedades profesionales pueden producir: La Muerte; Incapaci-
dad Permanente Total; Incapacidad Permanente Parcial; e Incapaci-
dad temporal.

En cambio, los accidentes o enfermedades NO profesiona-

(33) Arce Cano, Gustavo, op. cit., pág. 270.

les producen Invalidez.

Ahora bien desde un punto de vista orgánico funcional - poco cuenta para la lesión el motivo que la haya originado, pues - ésta pudo originarse de un accidente o enfermedad profesional o - no profesional, ya que en igualdad de circunstancias la parte a-- afectada del organismo sufrirá la misma alteración.

Es importante señalar, que el seguro de invalidez, tiene la finalidad de proteger al trabajador contra la incapacidad que se desprenda de un daño proveniente de una mutilación, pérdida o alteración de un órgano o de una función fisiológica, ya que estas lesiones traen consecuencias económicas o profesionales. Pues la pensión, tiene por objeto reparar el daño económico y garantizar un medio de vida sustancial para el trabajador y su familia.

En relación a las consideraciones antes anotadas, la - pensión de invalidez comprende a las personas que prestan a otra un servicio personal subordinado y que están a disposición de un patrón, ya sea en empresas privadas, estatales, de administración obrera o mixtas.

Conviene resaltar, que no tendrá derecho a disfrutar de la pensión el asegurado que:

- 1.- Se haya provocado intencionalmente su estado de in-

validez;

- 2.- Cuando resulte responsable del delito intencional - que originó ésta;
- 3.- Así como cuando padezca un estado de invalidez anterior a su afiliación al régimen del seguro social; y
- 4.- No haya cubierto las ciento cincuenta semanas de cotización.

Ahora bien existen excepciones a lo manifestado anteriormente, ya que si el trabajador se provocó intencionalmente la lesión y si además resulta responsable del delito intencional que la originó. El Instituto podrá otorgar el total o una parte de la de la pensión a los familiares que tuvieren derecho a las prestaciones que se conceden en el caso de muerte. Asimismo la pensión se cubrirá mientras subsista la invalidez.

En relación con lo manifestado con antelación, se desprende que la incapacidad motivada por una acción dolosa por parte del trabajador, no origina derecho a la pensión. Sin embargo podemos afirmar, que la invalidez producida por un acto imprudente por parte del asegurado, le da derecho al trabajador para poder reclamar la pensión. Esto es, toda negligencia o falta de cuidado, que cause una incapacidad, no será motivo de excepción -

para pagar la pensión.

A continuación analizaremos, que el derecho a la pensión de invalidez se origina el día en que se produce el riesgo; esto a diferencia de otras legislaciones como la de "Dinamarca, - que establece que la renta se comienza a pagar desde que el asegurado ha perdido su capacidad para trabajar, así como también lo manifiesta la legislación Italiana, pues consagra una norma similar: El obrero recibe la pensión desde que su capacidad se reduce".(34)

Ahora bien en nuestra legislación, se resuelve correctamente el dilema abordado, en virtud de que la Ley del Seguro -- Social , manifiesta que el derecho a la pensión de invalidez comenzará desde el día en que se produzca el siniestro y si no puede fijarse el día, desde la fecha de presentación de la solicitud para obtenerla.

Del análisis de lo manifestado con anterioridad, se deduce que cuando se trata de una enfermedad no profesional, que -- no ocasiona inmediatamente una invalidez estaremos en el supuesto que no se podrá señalar con exactitud la fecha del siniestro y -- por consiguiente se estará a lo dispuesto en la Ley, toda vez que

(34) Idem, pág. 271

Ésta nos señala que en el caso de que no se pueda indicar con --- exactitud la fecha del siniestro el derecho a la pensión se orinará desde el momento en que se presente la solicitud para poder obtener la pensión.

Es significativo señalar, que entre las causas de sus--- pensión de la pensión de invalidez se encuentran las siguientes:

- a).- Durante el tiempo en que el pensionado desempeñe - un trabajo comprendido en el régimen del seguro -- social.

Esta norma no se aplicará cuando el pensionado ocu pe con diverso salario, un puesto distinto a aquél que desempeñaba al declararse la invalidez.

- b).- Cuando el pensionado traslade su domicilio al ex-- tranjero la suspensión de la pensión a que hemos - hecho referencia, durará mientras subsista su au-- sencia fuera del país o bien se estará a lo dis--- puesto por convenio internacional.

- c).- Cuando el pensionado manifieste que su residencia en el extranjero será de carácter permanente, aquí el Instituto le entregará al pensionado el importe de dos anualidades de su pensión, extinguiéndose - por este pago todos los derechos provenientes del seguro.

- d).- Cuando el pensionado se niegue a someterse a los -
exámenes previos y a los tratamientos médicos pres-
critos o abandone éstos, esta pensión continuará -
hasta que el pensionado no cumpla con lo anterior-
mente manifestado.

Por otra parte es esencial señalar, que el pensionado -
tiene derecho a las siguientes prestaciones:

1.- Pensión Temporal;

Cabe manifestar, que este tipo de pensión es la que
se otorga por períodos renovables al asegurado, en
los casos de que llegase a existir la posibilidad de
recuperación para el trabajo, o cuando por la con-
tinuación de una enfermedad no profesional se ter-
mine el disfrute del subsidio y la enfermedad per-
sista.

2.- Pensión Definitiva;

Esta es la que se estima de naturaleza permanente.

3.- Asistencia Médica-Quirúrgica, Farmacéutica y Hospi-
talaría que sea necesaria;

4.- A los servicios de Maternidad; durante al embarazo,
el alumbramiento y el puerperio, consistentes en;

a) Asistencia obstétrica; y

b) Ayuda en especie por seis meses para lactancia.

5.- Asignaciones Familiares, consistentes en:

Una ayuda por concepto de carga familiar, y se concederán a los beneficiarios del pensionado de acuerdo con las siguientes reglas;

- A).- Para la esposa o concubina del pensionado le corresponde el quince por ciento de la cuantía de la pensión;
- B).- Para cada uno de los hijos menores de dieciséis años del pensionado le corresponderá el diez por ciento de la cuantía de la pensión;
- C).- Si el pensionado no tuviere ni esposa o concubina, ni hijos menores de dieciséis años, se le concederá una asignación del diez por ciento para cada uno de los padres del pensionado si dependieran económicamente de él;
- D).- Si el pensionado no tuviere ni esposa o concubina, ni hijos, ni ascendientes que dependan económicamente de él. Se le concederá una ayuda asistencial equivalente al quince por ciento de la cuantía de la pensión que le corresponde; y
- E).- Si el pensionado sólo tuviere un ascendiente, se le concederá una ayuda asistencial equivalente al diez por ciento de la cuantía de la pensión.

6.- Ayuda Asistencial.

Esta se concederá al pensionado, cuando su estado físico requiera ineludiblemente que lo asista otra persona, de manera permanente o contfua, ésta ayuda consistirá en el aumento hasta el veinte por ciento de la pensión de invalidez, que esté disfrutando el pensionado.

Por otra parte es relevante precisar, que otras personas tienen derecho a las prestaciones en especie, siendo las siguientes:

- I.- La esposa del pensionado a falta de ésta la mujer con quien ha hecho vida marital, durante los cinco años anteriores a la enfermedad, o con la que haya procreado hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. En caso de que el pensionado tenga varias concubinas ninguna de ellas tendrá derecho a la pensión;
- II.- El esposo de la pensionada a falta de éste el concubino, si reúne los requisitos señalados con antelación;
- III.- Los hijos menores de dieciséis años;
- IV.- Los hijos hasta la edad de veinticinco años siempre y cuando realicen estudios en Planteles del--

Sistema Educativo Nacional;

- V.- Los hijos que no puedan mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, hasta que no desaparezca la incapacidad que padece.
- VI. El padre y la madre que vivan en el hogar del pensionado.

B) PENSION DE VEJEZ

Es importante señalar, que la vejez ocasiona una interrupción en la capacidad laboral, y por consiguiente un demérito en la economía familiar, pues la vejez es considerada como un estado de invalidez, ya que ambos sucesos traen consigo una depreciación en la capacidad de trabajo.

En el mismo orden de ideas cabe destacar, que gracias a la pensión de vejez, el anciano incapacitado para trabajar, ya no significa una carga para la familia, sino lo contrario, ya que esta pensión ayuda al sostenimiento del pensionado y en parte a la economía familiar.

En relación con lo manifestado, uno de los principales problemas de los trabajadores se presenta cuando se llega a una determinada edad, en especial a una edad de sesenta y cinco años,

con la realización de éste acontecimiento es casi imposible para el trabajador seguir laborando, ya que en esta etapa de la vida - el obrero llega en la mayoría de las veces sin ahorros, sin un patrimonio, y sin la fuerza suficiente para continuar laborando, es por esto, que no podrá mantenerse y mantener a su familia y - por consiguiente obtener un salario.

Es conveniente señalar que la pensión de vejez se creó - pensando en los ancianos con la finalidad de solventar los pro-- blemas en que se encuentra dicho trabajador al llegar a la vejez. Una vez obtenida la pensión el operario adulto, podrá hacer frente a éste problema de una forma decorosa y digna.

Por otra parte es importante determinar, que personas - pueden quedar comprendidas dentro de éste seguro, pues se encuentran las siguientes:

Las personas que prestan a otra un servicio personal, - subordinado y que están a disposición de un patrón, ya sea en - una empresa privada, en una empresa estatal, en empresas de ad-- ministración obrera o mixtas.

Ahora bien, la ley del Seguro Social nos expone quienes tendrán derecho a recibir la pensión de vejez:

El asegurado que haya cumplido sesenta y cinco años de -

edad y tenga reconocidos por el Instituto un mínimo de quinientas cotizaciones semanales. Por otra parte en ésta pensión no existe la necesidad de probar la invalidez en el trabajo.

En relación a las consideraciones antes anotadas, la pensión estudiada se empezará a cubrir a partir del momento en que el asegurado haya dejado de trabajar.

Otro de los beneficios de los que goza el asegurado es que el trabajador podrá diferir sin necesidad de avisar al Instituto el disfrute de la la pensión mencionada, por todo el tiempo que continúe trabajando con posterioridad al cumplimiento de los requisitos señalados con anterioridad.

Cabe destacar, que el derecho a disfrutar de la pensión de vejez comenzará a partir del día en que el asegurado haya cumplido los sesenta y cinco años de edad y además haya cotizado quinientas semanas.

Por otra parte es relevante precisar, que entre las causas de suspensión de la pensión estudiada se encuentran las siguientes:

- 1.- Cuando el pensionado desempeñe un trabajo comprendido en el régimen del seguro social;

La norma señalada con antelación, tiene una excepción, esto es, que no se suspenderá la pensión de vejez cuando el pensionado reingrese a un trabajo sujeto al régimen obligatorio del seguro social, -- con patrón distinto al que tenía al pensionarse y -- siempre y cuando hubiesen transcurrido seis meses -- de la fecha en que se haya otorgado la pensión.

- 2.- Cuando el pensionado traslade su domicilio al extranjero la suspensión a que hemos hecho referencia durará mientras subsista su ausencia fuera del país, o bien se estará a lo dispuesto por convenio internacional;
- 3.- Cuando el pensionado manifieste que su residencia -- en el extranjero será de carácter permanente, aquí el Instituto le entregará al pensionado el importe de dos anualidades de su pensión, extinguiéndose -- por este pago todos los derechos provenientes del seguro.

A continuación analizaremos el tipo de prestaciones que tiene el pensionado:

- 1.- Tendrá derecho a una pensión definitiva, que es de naturaleza permanente.
- 2.- También tiene derecho a asistencia médica - quirúr-

gica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria.

3.- A los servicios de Maternidad; durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio, consistente en:

- a) Asistencia obstétrica; y
- b) Ayuda en especie por seis meses para lactancia.

4.- Asignaciones Familiares, consistentes en :

Una ayuda por concepto de carga familiar, y se concederán a los beneficiarios del pensionado de acuerdo con las siguientes reglas:

- A).- Para la esposa o concubina del pensionado le corresponde el quince por ciento de la cuantía de la pensión;
- B).- Para cada uno de los hijos menores de dieciséis años del pensionado le corresponderá el diez por ciento de la cuantía de la pensión;
- C).- Si el pensionado no tuviere ni esposa o concubina, ni hijos menores de dieciséis años, se le concederá una asignación del diez por ciento para cada uno de los padres del pensionado si dependieran económicamente de él;
- D).- Si el pensionado no tuviere ni esposa o concubina, ni hijos, ni ascendientes que dependan económicamente de él. Se le concederá una ayuda asistencial equivalente al quince por ciento de la cuantía de la pensión que le corres-

ponda; y

E).- Si el pensionado sólo tuviere un ascendiente, se le concederá una ayuda asistencial equivalente al diez por ciento de la cuantía de la pensión.

6.- Ayuda asistencial.

Esta se concederá al pensionado, cuando su estado físico requiera ineludiblemente que lo asista otra persona, de manera permanente o continua, ésta ayuda consistirá en el aumento hasta el veinte por ciento de la pensión de vejez, que esté disfrutando el pensionado.

En el mismo orden de ideas es importante especificar, que otras personas tienen derecho a las prestaciones en especie, siendo las siguientes:

I.- La esposa del pensionado a falta de ésta la mujer con quien ha hecho vida marital, durante los cinco años anteriores a la enfermedad, o con la que haya procreado hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. En caso de que el pensionado tenga varias concubinas ninguna de ellas tendrá derecho a la pensión;

- II.- El esposo de la pensionada a falta de éste el --- concubino, si reúne los requisitos señalados con antelación;
- III.- Los hijos menores de dieciséis años;
- IV.- Los hijos hasta la edad de veinticinco años siempre y cuando se encuentre realizando estudios -- en planteles del sistema educativo nacional;
- v.- Los hijos que no puedan mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, hasta que no desaparezca la -- incapacidad que padece; y
- VI.- El padre y la madre que vivan en el hogar del -- pensionado.

C) PENSION DE CESANTIA EN EDAD AVANZADA.

Como antecedente señalaremos que el seguro de cesantía, tiene un propósito fundamental que es el hecho de disminuir las graves consecuencias que motiva el desempleo.

"El origen del seguro contra el desempleo se encuentra en las mutualidades formadas por los sindicatos. A principios del Siglo XIX, algunas asociaciones profesionales empezaron a establecer sistemas de ayuda económica y de colocación a los desocupados. Pero la mayoría de los trabajadores que estaban organizados, te -

nían que recurrir a la caridad pública o privada para poder sobrevivir, cuando se presentaba una crisis de trabajo. Por otra parte, los subsidios eran bajos y por muy corto tiempo". (35)

En relación con lo declarado anteriormente, la Ley del Seguro Social concederá el derecho a la pensión cuando se reúnan los siguientes requisitos:

- 1.- Que el asegurado tenga reconocido en el Instituto - un mínimo de quinientas cotizaciones semanales;
- 2.- Que haya cumplido sesenta años de edad; y
- 3.- Quede privado de trabajo remunerado.

En el mismo orden de ideas la Ley estudiada, dispone -- que existe cesantía en edad avanzada cuando el asegurado quede -- privado de trabajos remunerados después de los sesenta años de edad.

Por otra parte es importante referir, que para poder otorgar ésta pensión es necesario saber quienes tienen derecho a ésta y por consiguiente mencionaremos que gozarán de dicha pensión; las personas que prestaban a otra un servicio personal y - que estaban a disposición de un patrón, los trabajadores que -

(35) Idem, p. 316.

estaban al servicio de empresas particulares; estatales; de administración obrera o mixtas; operarios a domicilio; domésticos; - etc...

Retomando lo manifestado con antelación, señalaremos -- que un asegurado que queda privado de trabajos remunerados es:

Aquella persona capaz que no tiene trabajo y no lo puede encontrar, ya sea por su avanzada edad o por que a los empresarios les conviene más tener trabajadores jóvenes.

Por otro lado, el trabajador desocupado no necesita tener una invalidez para poder obtener la pensión estudiada.

A continuación señalaremos, que entre las causas de sup pensión de la pensión de cesantía se encuentran las siguientes:

A).- Cuando el pensionado desempeñe un trabajo comprendido en el régimen del seguro social.

El precepto jurídico referido con anterioridad tiene una excepción que consiste en que no se suspenderá la pensión de cesantía, cuando el pensionado reingrese a un trabajo sujeto al régimen obligatorio del seguro social con patrón distinto al que tenía al pensionarse y siempre y cuando hubiesen

transcurrido seis meses de la fecha en que se haya otorgado la pensión;

- B).- Cuando el pensionado traslade su domicilio al extranjero la suspensión de la pensión de cesantía - durará mientras subsista su ausencia fuera del país o bien se estará a lo dispuesto por convenio internacional;
- C).- Cuando el pensionado manifieste que su residencia en el extranjero será de carácter permanente, el Instituto le otorgará al pensionado el importe de dos anualidades de su pensión, extinguiéndose por este pago todos los derechos provenientes del seguro.

Es importante señalar, que se tendrá derecho al goce de la pensión siempre y cuando el asegurado haya hecho la solicitud del otorgamiento de ésta y además haya sido dado de baja del régimen del seguro obligatorio. Dado que el goce de la misma -- comenzará desde el día en que el asegurado cumpla con los requisitos señalados con anterioridad.

Asimismo es necesario manifestar, que el otorgamiento de la pensión estudiada excluye la posibilidad de conceder posteriormente pensiones de Invalidez o de Vejez, a menos de que el pensionado reingrese al régimen obligatorio del seguro social.

Ahora bien es importante destacar, que la Ley del Seguro Social manifiesta que el riesgo consistente en la cesantía, obliga al Instituto al otorgamiento de las siguientes prestaciones:

- PRIMERO: A una pensión definitiva, que se estima de -- naturaleza permanente;
- SEGUNDO: A asistencia Médica- Quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria;
- TERCERO: A los servicios de Maternidad: durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio, consistentes en:
- A).- Asistencia obstétrica; y
 - B).- Ayuda en especie por seis meses.
- CUARTO: A Asignaciones Familiares, consistentes en : Una ayuda por concepto de carga familiar, y - se concederán a los beneficiarios del pensionado de acuerdo con las siguientes reglas:
- 1.- Para la esposa o concubina del pensionado le corresponde el quince por ciento de la cuantía de la pensión;
 - 2.- Para cada uno de los hijos menores de dieciséis años del pensionado le corresponderá el diez por ciento de la cuantía de la pensión;

- 3.- Si el pensionado no tuviere ni esposa o concubina, ni hijos menores de dieciséis años, se le concederá una asignación del diez por ciento para cada uno de los padres del pensionado si dependieran económicamente de él;
- 4.- Si el pensionado no tuviere ni esposa o concubina, ni hijos, ni ascendientes que dependan económicamente de él. Se le concederá una ayuda asistencial equivalente al quince por ciento de la cuantía de la pensión que le corresponda; y
- 5.- Si el pensionado solo tuviera un ascendiente, se le concederá una ayuda asistencial equivalente al diez por ciento de la cuantía de la pensión.

QUINTO : Ayuda asistencial;

Esta se concederá al pensionado, cuando su estado físico lo requiera ineludiblemente que lo asista otra persona, de manera permanente o continua, ésta ayuda consistirá en el aumento hasta el veinte por ciento de la pensión de cesantía, que esté disfrutando el pensionado.

Es conveniente resaltar, que otras personas tienen de-

recho a las prestaciones en especie, siendo las siguientes:

- A).- La esposa del pensionado a falta de ésta la mujer con quien ha hecho vida marital, durante los cinco años anteriores a la enfermedad, o con la que haya procreado hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. En caso de que el pensionado tenga varias concubinas ninguna de ellas tendrá derecho a la pensión;
- B).- El esposo de la pensionada a falta de éste el concubino, si reúne los requisitos señalados con anterioridad;
- C).- Los hijos menores de dieciséis años;
- D).- Los hijos hasta la edad de veinticinco años siempre y cuando realicen estudios en Planteles del Sistema Educativo Nacional;
- E).- Los hijos que no puedan mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, hasta que no desaparezca la incapacidad que padece.
- F).- El padre y la madre que vivan en el hogar del pensionado.

Es esencial destacar, que al pensionado le corresponderá una pensión cuya cuantía se calculará de acuerdo con la siguiente tabla:

Años cumplidos en la fecha en que se adquiere el derecho a recibir la pensión.

Cuantía de la pensión expresada en por ciento de la cuantía de la pensión de vejez que le hubiera correspondido al asegurado de haber alcanzado 65 años.

60	75 %
61	80 %
62	85 %
63	90 %
64	95 %

Se aumentará un año a los cumplidos cuando la edad los exceda en seis meses.

D) PENSION DE MUERTE

Uno de los principales problemas que se suscitan al fallecer el trabajador es el problema económico, ya que al morir éste, el núcleo familiar se queda en un total desamparo, es por esto que la sociedad trabajadora se ha preocupado por el destino incierto de la viuda y los huérfanos. Pues como se puede observar a través del trascurso del tiempo, todas las sociedades de una forma u otra han tratado de protegerlos.

Ahora bien, "En algunos países como en China, la

viuda y sus hijos son considerados parte de la familia del marido, que es el responsable del sostenimiento de ellos. Los antiguos judíos imponían al hermano menor del esposo fallecido, la obligación de casarse con la viuda, para impedir que ella y sus hijos sufran. Las familias eran una forma de mutualidades, que se distribuían las cargas de los parientes necesitados". (36)

Tiempo después quien protegía a los niños sin padre y a las viudas era el sistema de asistencia pública, en el que no se requería que los obreros contribuyeran con cuotas -- para formar el caudal colectivo. Pues del erario público salía la ayuda pecuniaria. (37)

Cabe señalar, que antes de 1911 ningún país había garantizado la economía de la familia que quedaba desamparada con la muerte de su principal sostén económico.

Ahora bien, después de la Primera Guerra Mundial de 1914 - 1918, fue cuando la mayoría de los Estados Industriales empesaron a tomar medidas protectoras para los dependientes económicos de los trabajadores fallecidos . Pues en ésta época se comienza a cambiar el concepto de mutualismo que había -

(36) Idem, p. 346.

(37) Ibidem.

imperado hasta entonces, dado que este cambio era con la finalidad de encontrar otras fuentes de ingreso permanentes no sólo -- para los familiares del trabajador que fallecía a consecuencia de riesgos o por causas no profesionales.

En el mismo orden de ideas es conveniente resaltar, - que desde las "Primeras convenciones internacionales sobre cuestiones de seguridad social, aprobadas por la Asamblea de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), se planteraron una serie de nuevas soluciones que dieron origen a los convenios números 17, 18 y 19 aprobados en la Séptima reunión en el año de 1925. En ellos se planteó el pago de indemnizaciones o pensiones a los familiares de los trabajadores que hubiesen fallecido a consecuencia de un riesgo profesional; pero fue hasta la decimoséptima reunión, en el año de 1933 donde quedo establecida la obligación patronal de otorgar seguros por vejez, invalidez, y muerte, consistentes en el pago de prestaciones periódicas -- que contribuyeron las pensiones".(39) Esta ayuda se consideraba temporal o limitativa a determinados supuestos relacionados con la condición de esposa, hijos o ascendientes de los propios trabajadores.

Por otra parte señalaremos, que en el proyecto de la

(39) Instituto de Investigaciones Jurídicas, Diccionario Jurídico. Op. Cit. pág. 81.

Ley del Seguro Social, se había establecido que se concedía la -
la pensión por muerte cuando:

- 1) El asegurado falleciera;
- 2) Que se encontrara disfrutando de una pensión de invalidez, de vejez o de cesantía en edad avanzada; o
- 3) Que al morir hubiese tenido derecho a alguno de dichos subsidios.

Como es notorio, en éste proyecto de Ley, si el asegurado fallecía como consecuencia de una enfermedad no profesional, o si la asegurada moría al dar a luz, en ninguno de estos casos - se les otorgaba el derecho a la pensión.

En la actualidad, en la Ley del Seguro Social se solucionó el problema estudiado con antelación, pues hoy se establece que nacerá el derecho a la pensión por muerte cuando se susciten lo siguientes casos:

- I.- Cuando ocurra la muerte del asegurado o del pensionado, por invalidez, vejez, o cesantía en --- edad avanzada;
- II.- Cuando el asegurado al fallecer, hubiese tenido reconocido el pago al Instituto de un mínimo de ciento cincuenta cotizaciones semanales o bien - que se encontrare disfrutando de una pensión de

- Invalidez, Vejez, o Cesantía en Edad Avanzada;
- III.- Cuando la muerte del asegurado o pensionado no se deba a un riesgo de trabajo;
- IV.- Cuando el asegurado hubiese fallecido por causa distinta a un riesgo de trabajo y que se encontrare disfrutando de una pensión por incapacidad permanente derivada de un riesgo de trabajo. Asimismo tuviese acreditado el pago al Instituto de un mínimo de ciento cincuenta cotizaciones -- semanales y hubiese causado baja en el régimen del Seguro Social obligatorio, cualquiera que -- fuese el tiempo transcurrido desde la fecha de -- su baja; y
- V.- Cuando el asegurado disfrutaba de una pensión de incapacidad permanente total y fallece por causa distinta a un riesgo de trabajo, sin cumplir los requisitos mencionados en la fracción anterior, -- sus beneficiarios tendrán derecho a la pensión, -- siempre y cuando la pensión de incapacidad per-- manente total, no tuvo una duración mayor de --- cinco años.

En relación con lo manifestado con anterioridad, es -- necesario hacer notar, que el seguro de muerte otorga a sus bene-- ficiarios las siguientes prestaciones en especie y en dinero:

- 1.- Pensión de Viudez;
- 2.- Pensión de Orfandad;
- 3.- Pensión de Ascendientes;
- 4.- Ayuda asistencial a la pensionada por viudez, en los casos en que lo requiere, de acuerdo con el dictamen médico que al efecto se formule; y
- 5.- Asistencia médica, Quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria.

1.- PENSION DE VIUDEZ:

La Ley del Seguro Social nos establece que personas -- pueden tener derecho a la pensión de viudez, y nos determina que serán las siguientes:

- A).- La que fue esposa del asegurado o del pensionado;
- B).- A falta de esposa, la mujer con quien el asegurado o pensionado vivió como si fuera su marido, -- durante los cinco años que precedieron inmediatamente a la muerte de aquél, o con la que hubiere tenido hijos siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Asimismo manifiesta, que si al morir el asegurado o pensionado tenía varias concubinas, ninguna - de ellas tendrá derecho a recibir la pensión.

De lo mencionado con antelación es conveniente resaltar, que una de las formas más comunes de unión familiar en nuestro país es el concubinato, tan es así, que es regulado por el Derecho Civil y Laboral.

En el mismo orden de ideas, la Ley del Seguro Social también regula la figura jurídica del concubinato, pues en ésta trata de proteger a la mujer o al hombre que vivió en concubinato. Toda vez que del análisis de la Ley se desprende que el artículo 152, se apegó a los requisitos señalados en el artículo 1635 del Código Civil Vigente, que establece lo siguiente: "La Concubina y el concubinario tienen derecho a heredarse recíprocamente, aplicándose las disposiciones relativas a la sucesión del cónyuge, siempre que hayan vivido juntos como si fueran cónyuges durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte o cuando hayan tenido hijos en común, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato.

Si al morir el autor de la herencia le sobreviven varias concubinas o concubinarios en las condiciones mencionadas al principio de este artículo ninguna de ellos heredará".

Como se puede observar, es por esto que la mujer o el hombre que hayan vivido en concubinato tienen derecho a la pensión como lo establece la Ley del Seguro Social y el Código Civil.

C).- Asimismo, cabe hacer notar, que la misma pensión le corresponderá al viudo que estuviese totalmente incapacitado y que hubiere dependido económicamente de la trabajadora asegurada o pensionada fallecida.

En relación con lo anterior, desde mi punto de vista, es injusto negar al cónyuge superviviente la pensión que se deriva de la muerte de la asegurada. Así como de condicionarlo a que se encuentre totalmente incapacitado para el trabajo, Toda vez que el precepto señalado con antelación infringe la norma Constitucional que se establece en el Artículo Cuarto y que menciona la igualdad jurídica entre el hombre y la mujer.

Por otra parte ahora señalaremos, en que situaciones no se tendrá derecho a la pensión de viudez:

- I.- Cuando la muerte del asegurado acaeciere antes de cumplir seis meses de matrimonio;
- II.- Cuando hubiese contraído matrimonio con el asegurado después de haber cumplido éste los cincuenta y cinco años de edad, a menos que la fecha de la muerte haya transcurrido un año desde la celebración del enlace;
- III.- Cuando al contraer matrimonio el asegurado reci--

bfa una pensión de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada, a menos de que a la fecha de la -- muerte haya transcurrido un año desde la celebración del matrimonio.

A lo señalado con antelación, existe una excepción la cual se manifiesta de la siguiente manera:

Las limitaciones señaladas con anterioridad no re girán cuando al morir el asegurado o pensionado, - la viuda compruebe haber tenido hijos con él;

IV.- Cuando al morir el asegurado o pensionado tenfa - varias concubinas, ninguna de ellas tendrá dere-- cho.

Cabe manifestar, que el derecho al goce de la pensión de viudez comenzará desde el día del fallecimiento del asegurado o pensionado y cesará con la muerte del beneficiario, o cuando - la viuda o concubina contrajeren matrimonio o entraren en concu- binato.

Asimismo se establece, que la viuda o concubina pensio nada que contraiga matrimonio, recibirá una suma global equiva-- lente a tres anualidades de la cuantía de la pensión que disfru taba.

Ahora bien, el importe de la pensión de viudez será -- igual al noventa por ciento de la pensión de invalidez, de vejez o de cesantía en edad avanzada, que el pensionado fallecido disfrutaba; o de la pensión que hubiere correspondido al asegurado en caso de invalidez.

2.- PENSION DE ORFANDAD;

A continuación señalaremos, que personas tienen derecho a recibir la pensión de orfandad, toda vez que ésta se otorgará cuando muera el padre o la madre, además de que éstos estuvieran disfrutando de una pensión de invalidez, vejez o de cesantía en edad avanzada, o al fallacer como asegurados tuviesen acreditado el pago al Instituto de un mínimo de ciento cincuenta cotizaciones semanales. Las personas que tienen derecho a la pensión son las siguientes:

- a).- Cada uno de los hijos menores de dieciséis años;
- b).- Cada uno de los hijos mayores de dieciséis años -- hasta la edad de veinticinco años siempre y cuando se encuentren estudiando en planteles del sistema educativo nacional, tomando en consideración las consideraciones económicas, familiares y personales del beneficiario, siempre que no sea sujeto del régimen obligatorio del Seguro Social.

c).- El hijo mayor de dieciséis años que no pueda mantenerse por su propio trabajo, debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, tendrá derecho a seguir recibiendo la pensión de orfandad, en tanto no desaparezca la incapacidad que padece.

Es conveniente manifestar, que en los casos expuestos - con antelación cada un de los huérfanos recibirá una pensión --- equivalente al veinte por ciento de la pensión de invalidez, de vejez o de cesantía en edad avanzada que el asegurado estuviese gozando al fallecer, o de la que le hubiere correspondido suponiendo el estado de invalidez.

Es importante determinar, que cuando los huérfanos lo sean de padre y madre, la pensión de orfandad se aumentará del veinte al treinta por ciento a partir de la fecha del fallecimiento del segundo progenitor, siempre y cuando uno de los padres sea asegurado y el otro no.

Ahora bien, a cada uno de lo huérfanos, cuando lo sean de padre y madre, ambos asegurados, se les otorgará una pensión equivalente al treinta por ciento.

En el mismo orden de ideas, el derecho al goce de la --

pensión de orfandad comenzará desde el día del fallecimiento del asegurado o pensionado y cesará con la muerte del beneficiario, o cuando éste haya alcanzado los dieciséis años de edad.

Asimismo, cuando el beneficiario alcance una edad mayor a los dieciséis años, se le otorgará una última mensualidad como pago finiquito equivalente a tres mensualidades de su pensión.

3.- PENSION DE ASCENDIENTES:

Es importante señalar, que sino existieren viuda, huérfanos ni concubina con derecho a pensión ésta se otorgará a cada uno de los ascendientes que dependían económicamente del asegurado o pensionado fallecido, por una cantidad igual al veinte por ciento de la pensión que el asegurado estuviese gozando al fallecer, o de la que le hubiere correspondido suponiendo realizado el estado de invalidez.

4.- AYUDA ASISTENCIAL:

Cabe precisar, que el Instituto concederá ayuda asistencial, a las viudas pensionadas, cuando su estado físico requiera ineludiblemente que lo asista otra persona, de manera permanente o continúa. Con base en el dictamen médico que al efecto -

se formule, la ayuda asistencial consistirá en el aumento hasta el veinte por ciento de la pensión de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada o viudez que este disfrutando el pensionado .

5.- PRESTACIONES EN ESPECIE.

El pensionado tendrá derecho a las siguientes prestaciones:

Asistencia Médica, Quirúrgica, Farmacéutica y Hospitalaria que sea necesaria.

Asimismo , a los servicios de Maternidad; durante el Embarazo, el Alumbramiento y el Puerperio, consistentes en:

A).- Asistencia Obstétrica; y

B).- Ayuda en especie por seis meses para lactancia.

C A P I T U L O Q U I N T O
LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LOS ARTICULOS
71, FRACCION II Y 152 DE LA LEY DEL
SEGURO SOCIAL.

A) CONSTITUCIONAL O INCONSTITUCIONAL.

El término constitución debe considerarse como la ley fundamental y suprema del Estado que atañe tanto a las atribuciones y límites a la autoridad como a los derechos del hombre y pueblo de un Estado" (40)

En el mismo orden de ideas, conviene manifestar, que se entiende por Constitucionalidad, dentro del derecho público, "Lo perteneciente a la constitución de un Estado, ya en forma específica, entiéndase con ella a la subordinación o adecuación que media entre leyes, decretos, ordenanzas o resoluciones que dictan los organismos de la administración con relación a las leyes fundamentales o constitucionales.

Asimismo, la voz constitucionalidad significa, que toda disposición normativa debe tener esa cualidad dictada en consecuencia de la constitución.

El Constitucionalismo significa el imperio del derecho

(40) Instituto de Investigaciones Jurídicas, Diccionario Jurídico, T.I.
op. cit. pág. 670.

por medio de la ley, de la norma jurídica, que excluye toda arbitrariedad constitucional, intencionada o caprichosa". (41)

Asimismo es importante señalar, que entenderemos por - Constitucional lo que esta "De acuerdo, conforme o según la Constitución y por Constitucionalidad La característica de un acto o norma que responde al sentido político - jurídico de una constitución".

Comprenderemos por Inconstitucionalidad, "Al acto o -- norma cuyo contenido está en contradicción con la constitución - política del Estado. Así como Inconstitucionalidad a la calidad de inconstitucional de un acto o norma".(42)

En el mismo orden de ideas conviene manifestar que - llamaremos a las Leyes Inconstitucionales " Aquellas disposiciones que de cualquier forma contravienen algún dispositivo constitucional".(43)

(41) Enciclopedia Jurídica OMEBA, T. III., Ed. Bibliografica Argentina, Buenos Aires, 1979. pág. 1035.

(42) De Pina, Rafael, Diccionario de Derecho, decimoquinta edición Ed. Porrúa, México, 1988, pp. 177 y 300.

(43) Aguilar Alvares y de Alba, Horacio, El Amparo Contro Leyes, Ed. Trillas, México, 1990, pág. 27.

Cabe determinar, que Inconstitucionalidad es "La Contradicción, oposición entre una ley, decreto, resolución o acto y - una disposición constitucional".

Asimismo señalaremos que la Supremacía de la Constitución es la "Doctrina según la cual las normas de la constitución prevalecen sobre todas las demás, de tal manera que cualquier disposición de las leyes, decretos, ordenanzas, resoluciones administrativas, sentencias, negocios jurídicos etc, que no estuvieren de acuerdo con la constitución carecen de validez y corresponde declarar su nulidad o su inconstitucionalidad".(44)

Es importante manifestar algunas de las características de una ley, toda vez que está "Es una norma jurídica obligatoria y general dictada por el legítimo poder para regular la conducta de los hombres o para establecer los órganos necesarios para el cumplimiento de sus fines".

La Ley es obra de un órgano legislativo y como tal -- tiene por fuente la voluntad mayoritaria de dicho órgano, pues raramente es aprobada por unanimidad.

La Ley es una norma racional, no arbitraria ni capricho

(44) Ramírez Gronda, Juan, D. Diccionario Jurídico, tercera edición, Ed. Claridad, Buenos Aires, 1942, pp. 156, 251.

za; encaminada al bien general, no al provecho exclusivo de una persona o de un grupo determinado de personas más o menos amplio; y dictada por autoridad legítima, no por un poder incompetente".(45)

Conviene hacer notar, que algunas de las características de la ley son las siguientes:

1).- La Generalidad de la Ley;

"Se entiende por ley general aquella que va dirigida a todos y no a una persona o a unas cuantas de ellas. Cuando la ley se dirige a uno o a unos cuantos, estamos en presencia de una ley privativa prohibida por nuestra constitución en su artículo 13. En consecuencia, el ámbito de aplicación de la norma debe ser general y no se puede legislar para una sola persona". (46)

De la característica estudiada con antelación, se desprende que si ésta surge y existe en una sociedad quiere decir - que está encaminada a regular las diversas relaciones que pueden surgir entre los integrantes de dicha colectividad y la autori-

(45) De Pina, Rafael, op. cit., pp. 336- 337.

(46) Aguilar Alvarez y de Alba, Horacio, op. cit., pp. 19-20.

dad. Es por esto que la ley no puede estar dirigida a una sola persona, pues no contemplaría a la totalidad social ni realizaría el bien común que toda norma o ley persigue. Por ello la ley debe ser general.

2).- Impersonalidad de la Ley:

La ley esta encaminada al bien común y aquella que fuera dirigida a una persona a título particular, sería una norma individualizada y no podría llamarse ley.

"Imaginemos que el órgano legislativo expide una ley -- en virtud de la cual se conceden derechos especiales a una persona determinada, independientemente de la prohibición constitucional. La lógica misma rechazaría el que se llamase ley -- puesto que una de sus notas esenciales en su generalidad, y en un desdoblamiento de ésta, es el hecho de ir dirigida a todos -- los que se ubiquen bajo el supuesto previsto en la ley aplicando las consecuencias previstas sin importar sus cualidades individuales y personales. A esta característica le llamamos impersonalidad de la ley". (47)

3).- Obligatoriedad de la Ley;

(47) Idem, p. 21.

"La ley debe cumplirse necesariamente. El incumplimiento de la ley trae como consecuencia la realización de la hipótesis prevista en la ley, esto es, la aplicación de la sanción. El carácter obligatorio de la ley se deriva del interés social que --- existe en su acatamiento". (48)

Por otra parte es importante señalar que entendemos por Jerarquía de las Leyes lo siguiente:

En términos generales, la jerarquía esta intimamente - vinculada a la idea de valor. No podemos entender que exista una jerarquía que no esté fundada en el valor.

Por consiguiente, en toda actividad social y humana debe existir una organización que permita la perfección y la armonía. Así pues, entre las leyes debe existir una jerarquía, sustentada en el valor, el cual debe ser tutelado por la misma ley.

De esta manera en caso de contradicción de las leyes, - deberá prevalecer aquella cuyo valor tutelado es de mayor rango, - es decir, una disposición constitucional.

(48) De Pina, Rafael, op. cit., pág. 337.

Es importante manifestar, que en el sistema jurídico-mexicano existe una jerarquía de leyes, la cual esta integrada - de la siguiente manera:

- 1.- "Normas fundamentales, contenidas en la constitución.
- 2.- Normas secundarias, de las leyes aprobadas por el congreso.
- 3.- Normas reglamentarias, contenidas en los reglamentos, decretos, órdenes y acuerdos emitidos por el poder ejecutivo y en su caso, por las Secretarías y Departamentos de Estado.
- 4.- Normas individuales, contenidas en las sentencias o en los convenios celebrados entre particulares". (49)

Ahora bien otro de los aspectos importantes que debemos analizar es el tocante a las Garantías Constitucionales, -- pues llamamos a éstas "Los derechos subjetivos de naturaleza -- constitucional, que el Estado reconoce a la persona humana y que declara en la ley fundamental de una nación. En este sentido los primeros 28 artículos de la constitución federal enuncian las -- garantías constitucionales por que en ellos se hace la declara--

(49) Aguilar Alvares y de Alva, Horacio, op. cit. pág. 24.

ción de los mencionados derechos subjetivos". (50)

Así también entenderemos por Garantías Constitucionales, "Las seguridades que ofrece la constitución respecto de que cumplirán y respetarán los derechos que ella consagra".(51)

En el mismo orden de ideas, otro autor señala que la palabra garantías constitucionales son "Las instituciones y procedimientos mediante los cuales la constitución política de un Estado asegura a los ciudadanos el disfrute pacífico y el respeto a los derechos que en ella se encuentran consagrados".(52)

Otro de los elementos esenciales para este trabajo es saber en que consiste un agravio, pues éste es una "Lesión jurídica en el patrimonio económico o moral, y que además se produzca como consecuencia de la violación de una de las 28 garantías constitucionales o de la invasión de la jurisdicción federal - por las autoridades locales o de la invasión de la jurisdicción de las autoridades locales por la autoridad federal.

(50) Pallares, Eduardo, Diccionario Teórico Práctico del Juicio de Amparo, tercera edición, ed, Porrúa, México, 1975, pág. 117.

(51) Ramires Gronda, Juan D., op. cit. pág. 146.

(52) De Pina, Rafael, op. cit., pág. 282.

Es importante señalar algunos de los principios que --
rigen el agravio:

- a).- Donde no hay lesión jurídica no hay agravio, aunque haya daño económico o moral.
- b).- La Lesión Jurídica supone necesariamente la violación de una ley; sin está no se produce aquella.
- c).- El Agravio puede causarse lo mismo a personas individuales que las colectivas, a los capaces que a los incapaces, a los patrimonios autónomos despersonalizados, a las entidades de derecho público y a las de derecho privado, incluso a las de derecho Internacional.
- d).- Los agravios originarios son la consecuencia directa e inmediata de la violación legal, que sufre el patrimonio económico o moral de una persona.
- e).- El agravio derivado es el que se engendra como reflejo o efecto del original.
- f).- En el agravio están comprendidas dos cosas diferentes, no sólo las pérdidas que cause la violación legal, sino también los perjuicios, o sea las utilidades que deje de percibir el quejoso".(53).

(53) Idem, p.p. 20-21.

Asimismo debe entenderse por Agravio "Todo menoscabo, - toda ofensa a la persona, física o moral, menoscabo que puede o - no ser patrimonial, siempre que sea material, apreciable objetiva mente. En otras palabras en su detrimento aduzca al quejoso debe ser real y no de carácter simplemente subjetivo y ese agravio debe recaer en una persona determinada , concretándose en ésta no - ser abstracto, genérico y ser de realización pasada, presente o - inminente". (54)

Ahora bien, por otra parte conviene señalar, que el artículo 71, FRACCION II, de la Ley del Seguro Social manifiesta -- que:

Art. 71.- "Si el riesgo de trabajo trae como consecuencia la muerte del asegurado, el Instituto otorgará a las personas señaladas en este precepto las siguientes prestaciones:

FRACC. II.A la Viuda del asegurado se le otorgará una-- pensión equivalente al cuarenta por ciento de la que hubiese correspondido a aquél, tratándose de incapacidad permanente total. La misma pensión corresponde al viudo que estando - totalmente incapacitado hubiera dependido ---

(54) Pallares, Eduardo, op. cit. pág., 29.

económicamente de la asegurada. ..."

Asimismo el artículo 152 de la Ley del Seguro Social -
determina que:

Art. 152.- "Tendrá derecho a la pensión de viudez la -
que fue esposa del asegurado o del pensio-
nado.

Párrafo II. La misma pensión le corresponderá al viudo
que estuviese totalmente incapacitado y --
que hubiere dependido económicamente de la
trabajadora asegurada o pensionada falleci-
da".

Como podemos observar ambos artículos estatuyen casi -
lo mismo, toda vez que éstos establecen una limitante al viudo o
concubino al disponer que éste sólo recibiera la pensión de viu-
dez si se encontrase totalmente incapacitado y que hubiera depen-
dido económicamente de asegurada o pensionada.

Desde nuestro punto de vista resulta injustificado que
al viudo se le niege el derecho de disfrutar de la pensión estu-
diada, pues como analizamos en los preceptos transcritos con an-
telación, éstos resultan ser contrarios a los establecido en el
artículo Cuarto Constitucional.

En el mismo orden de ideas cabe manifestar, que la --- igualdad jurídica debe tener lugar entre dos o más sujetos pertenecientes a una misma y determinada situación ante la ley. Pues -- en ésta, no debe de existir una norma legal discriminatoria la - cual establezca más derechos para una persona determinada, por - su condición social, edad, credo religioso, sexo, situación polí- tica etc.

Ahora bien, es por esto que creemos que los artículos 71, Fracc. II y 152 P. II., son contrarios al artículo Cuarto Cons- titucional, pues establecen más privilegios a una persona deter- minada por su sexo, así contraviniendo lo manifestado en la Garan- tía de Igualdad ya que ésta consagra que el hombre y la mujer son iguales ante la ley.

Al negarle la pensión la Ley del Seguro Social, al viu- do, hace una distinción que va en contra de los principios gene- rales de la ley, pues como lo estudiamos está debe ser General e Impersonal, ya que entendimos por Generalidad de la Ley aquella - que va dirigida a todos y no a una persona o a unas cuantas; Asf- mismo vimos, que la Impersonalidad de la Ley va encaminada al --- bien común y que si fuera dirigida a una persona a título particu- lar, sería una norma individualizada.

Es importante señalar, que preceptos determinados en --

los artículos 71 Fracción II y 152 Párrafo II son Inconstitucionales toda vez que como dijimos renglones atrás las leyes inconstitucionales son aquellas que de cualquier forma contravienen alguna disposición constitucional.

Cabe hacer notar, que la Ley del Seguro Social se encuentra en un orden jerárquico inferior comparado con las disposiciones estatuidas en la constitución, es por esto que deben prevalecer sobre todas las demás normas, ya que si las disposiciones de grado inferior jerárquico no estuvieren de acuerdo con las normas fundamentales, estas disposiciones de grado inferior carecen de validez y corresponde declarar su nulidad o su inconstitucionalidad.

Asimismo la Ley del Seguro Social causa un agravio directo al viudo o concubino que se le niega la pensión de viudez, toda vez que el agravio causa una lesión jurídica en el patrimonio económico o moral, además de que produce una violación a la garantía constitucional consagrada en el artículo cuarto. Así - pues éste supone necesariamente la violación de una ley, es por esto que infringe la garantía de igualdad ante la ley.

En conclusión del análisis de todos los elementos considerados y estudiados, desde nuestro punto de vista los artículos 71 Fracción II y 152 Párrafo II, de la Ley del Seguro Social

son inconstitucionales y por consiguiente procede hacer las reformas necesarias a dichos artículos, para que éstos otorguen la pensión de viudez al viudo o concubino que sea capaz y no se establezca una limitante al beneficiario.

B) ARTICULO CUARTO CONSTITUCIONAL.

Como antecedente mencionaremos, que el artículo cuarto de la Constitución de 1917, contenía las siguientes garantías -- La Garantía de Libertad de Trabajo, La Garantía de Protección -- de su producto y la regulación de las profesiones. Con las reformas que se le hicieron a dicho artículo el primero de enero de 1975 este artículo quedó de la forma siguiente:

Artículo 4.- "El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos".

Cabe destacar, que el artículo cuarto en sus disposiciones abarca dos aspectos no contemplados en la legislación an-

terior:

A) La igualdad jurídica del varón y la mujer;

B) La protección de la familia.

Cuestiones que corresponden en el ámbito jurídico a la categoría de los derechos sociales.

Ahora bien, es cierto que la igualdad jurídica es una garantía individual y un principio general consagrado en el primer artículo de nuestra Carta Magna, en el que se consagra que - en los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que la misma otorga con las restricciones que ésta establece. Esta reforma Constitucional tenía el fin esencial de - eliminar toda sombra de discriminación hacia la mujer, tanto en lo que se refiere a asuntos civiles, laborales y mercantiles, - así como en cuanto a su nacionalidad y extranjería.

En el mismo orden de ideas es importante señalar, los principales antecedentes del artículo cuarto constitucional:

Uno de los antecedentes lo encontramos en el decreto - en el que se declararon algunos de los derechos de los americanos del 9 de febrero de 1811.

Artículo 1.- "Que siendo uno de los principales derechos de todos los pueblos españoles su competente representación en las Cortes Nacionales, la de la parte americana de la monarquía española en todas las que en adelante se celebren, sea enteramente igual en el modo y forma a la que se establezca en la península, debiéndose fijar en la Constitución sobre las bases de la perfecta igualdad conforme a dicho decreto del 15 de octubre último".

Artículo 3.- "Que los americanos, así españoles como indios, y lo hijos de ambas clases tengan igual opción que los españoles europeos para toda clase de empleos y destinos, así en la Corte como en cualquier otro lugar de la monarquía, sean de la carrera eclesiástica, política o militar". (55)

Cabe señalar, que otro antecedente lo encontramos en el Plan de la Constitución Política de la Nación Mexicana del 16 de mayo de 1823.

Primer Párrafo.- "El congreso de diputados elegidos por la nación mexicana, reconociendo que ningún hombre tiene derecho sobre otro hombre, si él mismo no se lo ha dado; que ninguna nación puede tenerlo sobre otra nación, si ella misma no se lo ha

(55) Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Derechos del Pueblo Mexicano, Tercera edición, T. I. Ed. C.D.C.U., México, 1985, p.p.-42-43.

otorgado; que la mexicana es por consecuencia independiente de la española y de todas las demás, y por serlo tiene potestad para constituir el gobierno que asegure más su bien general, decreta las bases siguientes a la Constitución Política:

Tercer Parrafo.--"Sus derechos son: 1º El de libertad, que es el pensar, hablar, escribir, imprimir y hacer todo aquello que no ofenda los derechos de otro; 2º El de igualdad, que es el de ser régidos por una misma ley sin otras distinciones -- que las establecidas por ella misma".(56)

Otro antecedente es el que se estipula en la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, sancionada por el Congreso General Constituyente el 4 de octubre de 1824:

"En efecto, crear un gobierno firme y liberal sin que sea peligroso; hacer notar al pueblo mexicano el rango que le corresponde entre las naciones civilizadas, y ejercer la influencia que deben darle su situación, su nombre y sus riquezas; hacer reinar la igualdad ante la ley, la libertad sin desorden, la paz sin opresión, la justicia sin rigor, la clemencia sin debilidad".(57)

(56) Ibidem.
(57) Ibidem.

Un antecedente más es el del Proyecto de Reformas de las Leyes Constitucionales del 30 de junio de 1840.

Artículo 4.- En el territorio ninguno es esclavo, ni noble o plebeyo por su origen. Todos sus habitantes son libres e iguales ante la ley, sin otras distinciones, que las que ella establezca en consideración a la virtud, a la capacidad y al servicio público..." (58)

Es importante señalar que entre otros, están los antecedentes transcritos y estudiados en el primer capítulo en el cual se examinaron los diversos, códigos y leyes, como son el Civil y el Laboral respectivamente.

Conviene destacar, que en la Iniciativa de Decreto de Reformas y Adiciones al artículo cuarto Constitucional se determina entre otras cosas lo siguiente:

" ... La Revolución Mexicana promovió la integración solidaria de la mujer al proceso político, de manera que aquella participase con libertad y responsabilidad, al lado del varón, en la toma de las grandes decisiones nacionales. Para ello, en 1953 se reformó el artículo 34 de la Constitución Federal de la

(58) Ibidem.

República a fin de conferir plenitud de derechos políticos a la mujer y de expresar de este modo, la decisión popular de conceder a los mexicanos, sin distinción de sexo, la elevada calidad de ciudadanos.

Reconocida la aptitud política de la mujer, la Constitución Federal conservó, no obstante, diversas normas proteccionistas ciertamente justificadas en una época en que resultaba -- excepcional, casi insólito, que las mujeres asumieran tareas de responsabilidad social pública. Hoy en día la situación general se ha modificado profundamente y por ello resulta indispensable proceder a una completa revisión de los ordenamientos que, en uno u otro ámbito, contemplan la participación de la mujer en los procesos educativo, cultural, económico y social.

La elevación a norma Constitucional de la iniciativa - presentada, servirá de pauta para modificar las leyes secundarias, federales y locales, que incluyen para las mujeres modos sutiles de discriminación, congruentes con las condiciones de -- desigualdad que éstas sufren en la vida familiar y colectiva. De ahí que el gobierno de la República esté empeñado en elevar la - calidad de vida de sus hombres y mujeres de igual manera y formar en la conciencia de cada mexicano el sentido pleno de su --- responsabilidad histórica frente a la existencia cotidiana. En - ello las mujeres deben ser factor determinante, para alcanzar --

junto con los varones la máxima capacidad para la aplicación de su inteligencia y la previsión racional del porvenir.

El derecho al trabajo que las disposiciones constitucionales reconocen a todos los ciudadanos sin distinción de Sexo, - debe ser, especialmente para la mujer, un factor de promoción y desenvolvimiento de todas sus capacidades creativas. Ha de fungir como un aliciente para su superación constante y ahora, sobre - todo tendrá que constituirse en la garantía de su justa participación en las tareas y en los beneficios del desarrollo.

En virtud de las consideraciones anteriores, la presente iniciativa plantea sendas reformas a los apartados A y B del artículo 123 Constitucional, guiadas por el propósito de abrir - a la mujer, con máxima amplitud, el acceso al trabajo, así como por el objetivo de proteger al producto de la concepción y establecer, en suma, condiciones mejores para el feliz desarrollo de la unidad familiar". (59)

Cabe señalar, que esta Iniciativa de Decreto de Reformas a la Constitución fue presentada ante el Congreso de la --- Unión el 18 de septiembre de 1974 por el presidente Luis Echeverría Alvarez.

(59) Idem, p. 46.

En otro orden de ideas, es importante destacar, que el artículo cuarto Constitucional consagra la garantía de Igualdad Jurídica, toda vez que está "Se manifiesta en la posibilidad y capacidad de que varias personas numéricamente indeterminadas, - adquieran los derechos y contraigan las obligaciones derivadas - de una cierta y determinada situación en que se encuentran, esto es, jurídicamente la igualdad se traduce en que varias personas, en número indeterminado, que se encuentren en una determinada -- situación, tengan la posibilidad y capacidad de ser titulares - cualitativamente de los mismos derechos y de contraer las mismas obligaciones que emanan de dicho estado".(60)

Asimismo la "Igualdad sólo debe tener lugar, entre dos o más sujetos pertenecientes a una misma y determinada situación jurídica, la cual se consigna por el orden de derecho mediante - diversos cuerpos legales, atendiendo a factores y circunstancias de diferente índole como pueden ser: económicos, sociales, de raza, sexo, credo religiosos y propiamente jurídicos".(61)

Del estudio de lo dicho con antelación, es conveniente determinar que la igualdad ante la ley debe entenderse como la - igualdad de trato en circunstancias iguales, toda vez que no ---

(60) Bucboa, Ignacio, op. cit. pág. 251.

(61) Idem, p. 254.

debe de existir una norma jurídica discriminatoria la cual establezca más derechos para una persona determinada, por su condición social, credo religioso, sexo, situación política, etc.

C) ARTICULOS 71 FRACCION II Y 152 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

En el presente inciso iniciaremos con el estudio de la Ley del Seguro Social, promulgada el diecinueve de enero de mil novecientos cuarenta y tres, en la cual el artículo 37 Fracción V, Inciso B), 38 y 78 establecio entre otras cosas lo siguiente:

Artículo 37.- "En caso de accidente o enfermedad profesional, el asegurado tiene derecho a las siguientes prestaciones:

Fracción V.- Cuando el accidente o enfermedad traiga-- como consecuencia la muerte del asegurado, se le otorgarán las siguientes prestaciones:

B).- A la viuda del asegurado se le otorgará una pensión equivalente al treinta y seis por ciento de la -- que hubiese correspondido al asegurado tratándose de -- incapacidad total permanente".

Artículo 38.- "Sólo a falta de esposa legítima tendrá-

derecho a recibir la pensión señalada en el artículo 37, Fracción V, Inciso B), la mujer con quien el asegurado vivió como - si fuere su marido durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte o con la que tuvo hijos siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. - Si al morir el asegurado tenfa varias concubinas, ninguna de --- ellas gozará de la pensión".

Es importante señalar, que el Artículo 37 corresponde - al Artículo 71 de la Ley vigente; asimismo el Artículo 38 equivale al Artículo 72 de la Ley actual.

En el mismo orden de ideas, el artículo 78 de la Ley - estudiada, manifiesta lo siguiente:

Artículo 78. "Tendrá derecho a la pensión de viudez la - esposa del asegurado fallecido que disfrutaba de una pensión de invalidez, de vejez o de cesantía, o que al fallecer hubiere -- cubierto un mínimo de docientas cotizaciones semanales. A falta de esposa, tendrá derecho a recibir la pensión la mujer con --- quien el asegurado vivió como si fuera su marido, durante los - cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte, o con -- la que tuvo hijos, siempre que ambos hubieren permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Si al morir el asegurado -- tenfa varias concubinas ninguna de ellas tendrá derecho a reci-- bir la pensión".

Cabe destacar, que el artículo 78 de la Ley analizada -
equivale al artículo 152 de la Ley en vigor.

Como podemos observar en la Ley del Seguro Social de --
1943 en los artículos transcritos y analizados, no se otorgaba el
derecho a la pensión de viudez al esposo o concubino.

Ahora bien, el artículo 71 Fracción II de la Ley en vi-
gor dispone lo siguiente:

Artículo 71.-"Si el riesgo de trabajo trae como conse-
cuencia la muerte del asegurado, el Instituto otorgará a las --
personas señaladas en este precepto las siguientes prestaciones".

Frac. II.-"A la viuda del asegurado se le otorgará una
pensión equivalente al cuarenta por ciento de la que -
hubiese correspondido a aquél , tratándose de incapaci-
tad permanente total. La misma pensión correspon-
de al viudo que estando totalmente incapacitado hubie-
ra dependido económicamente de la asegurada. El impor-
te de esta prestación no podrá ser inferior a la cuan-
tía mínima que corresponde a la pensión de viudez del -
ramo de los seguros de invalidez, vejez, cesantía en --
edad avanzada y muerte".

Asimismo el artículo 72, manifiesta lo siguiente:

Artículo 72.- "Sólo a falta de esposa tendrá derecho a recibir la pensión señalada en la Fracción II del artículo anterior, la mujer con quien el asegurado vivió como si fuera su marido durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte o con la que tuvo hijos, siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Si al morir el asegurado tenía varias concubinas, ninguna de ellas gozará de la pensión".

Continuando con el análisis de los artículos, señalados con antelación, cabe destacar que el artículo 152 de la Ley en vigor manifiesta lo siguiente:

Artículo 152.-" Tendrá derecho a la pensión de viudez la que fue esposa del asegurado o del pensionado.

A falta de esposa, tendrá derecho a recibir la pensión, la mujer con quien el pensionado vivió como si fuera su marido, durante los cinco años que precedieron inmediatamente a la muerte de aquél, o con la que hubiere tenido hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Si al morir el asegurado o pensionado tenía varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a recibir la pensión.

La misma pensión le corresponderá al viudo que estuviere totalmente incapacitado y que hubiere dependido económicamente de la trabajadora asegurada o pensionada fallecida.

Ahora bien por otra parte conviene señalar, que el artículo 3 de la Ley Federal del Trabajo dispone lo siguiente:

"El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es un artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y el nivel económico decoroso para el trabajador y su familia"

Asimismo señala, que "No podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, SEXO, edad, credo religioso, doctrina política o condición social"

Como podemos observar de lo dicho con antelación, en la Ley del Seguro Social de 1943, no se otorga ningún derecho al viudo o concubino para poder recibir la pensión de viudez en caso de que muera la esposa asegurada, ya sea por un riesgo de trabajo o enfermedad profesional o por un riesgo y enfermedad no profesional, por tal motivo en las reformas que se le hicieron a dicha ley en 1973 si se tomó en cuenta al viudo y se le otorgó el derecho a recibir la pensión de viudez, pero siempre y cuando

tuviera una limitante, esto es, que dependerá económicamente de la esposa asegurada o bien que tuviese una incapacidad del cincuenta por ciento.

Desde nuestro punto de vista resulta injustificado negar al cónyuge supérstite la pensión que podrá derivarse de la muerte de la esposa, toda vez que ésta por el simple transcurso del tiempo fue generando derechos y por consiguiente esos derechos generados deberan ser reclamados por el viudo o concubino supérstite, sin ninguna restricción como lo establece la Ley del Seguro Social. Pues la pensión no debe verse como una concesión gratuita o generosa del Estado o del patrón, ya que el derecho lo adquiere la trabajadora con las aportaciones que hace por un determinado número de años de trabajo productivo, más las aportaciones que han sido retribuidas por los patrones, más las aportaciones del Estado, las cuales integran un capital del que se toman las cantidades que se conceden en forma de pensión a los trabajadores, que en un momento determinado, llegan a necesitar de dicha prestación, dado que ésta tiene por objeto procurar los medios de subsistencia necesarios.

Es por esto, que resulta injustificado negar al cónyuge supérstite la pensión, además de que contraviene lo estipulado por el artículo tercero de la Ley Federal del Trabajo, transcrito y analizado en párrafos anteriores, ya que éste consagra --

el siguiente principio: No podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, SEXO, edad, credo, --- religión o doctrina política o condición social, como es notorio en la pensión estudiada, existe una distinción entre los trabajadores en cuanto al sexo y por esto es contrario a lo establecido en el artículo tercero de la Ley Laboral.

En el mismo orden de ideas, el artículo 501 de la Ley Laboral, establece que el viudo o concubino tenga una incapacidad del cincuenta por ciento o más para tener derecho a recibir la pensión en los casos de muerte. Por lo visto la Ley del Seguro Social exige más requisitos que la Ley Federal del Trabajo, = contraviniendo así lo estipulado en ésta. toda vez que la ley - del Seguro Social no favorece en nada al trabajador, sino todo - lo contrario le exige más requisitos y en consecuencia dificulta que el viudo o concubino obtenga la pensión de viudez.

Es importante referir, que resulta incorrecto negarle la pensión de viudez al viudo o concubino, pues las obligaciones que tienen para el sostenimiento del hogar son siempre iguales - para los cónyuges, toda vez que al negarle la pensión al viudo, se estará en contradicción a lo estipulado por la legislación - civil, que manifiesta entre otras cosas lo siguiente:

Artículo 164.- "los cónyuges contribuirán económicamente

al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de éstos en los términos que la Ley establece, sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden para este efecto, según sus posibilidades.

A lo anterior no está obligado el que se encuentre impedido para trabajar y careciere de bienes propios, en cuyo caso el otro atenderá íntegramente a esos gastos.

Los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio -- serán siempre iguales para los cónyuges e independientes de su aportación económica al sostenimiento del hogar".

Ahora bien como podemos observar en la Ley del Seguro Social, se le otorgará la pensión estudiada a la esposa del asegurado sin que exista ningún impedimento, pues esta pensión tiene por objeto esencial resarcir el impacto en el salario, ya que la pensión trata de provocar una compensación en los ingresos de la familia desamparada.

De lo analizado en la Legislación Civil podemos afirmar que las obligaciones son iguales en el matrimonio, toda vez que ambos cónyuges están obligados al sostenimiento de su hogar, por lo tanto es injusto que se le niegue al viudo la pensión, pues --

tanta obligación tiene el hombre como la mujer para el sostenimiento de éste, esto es, cuando fallece el trabajador la pensión se otorga para sostener a la viuda y a sus hijos huérfanos, entonces por qué no otorgar también al viudo capaz la pensión de viudez, ya que el fin esencial de ésta es proteger a la familia de una forma eficaz y digna, sin que sea necesario que el viudo o concubino se encuentre incapacitado.

CONCLUSIONES.

1.- Como señalamos, los riesgos de trabajo pueden originarse por un accidente o enfermedad profesional.

Ahora bien, las personas que pueden sufrir un riesgo de trabajo son, los sujetos que pertenecen al régimen obligatorio el cual comprende la incorporación obligatoria; la continuación voluntaria y la incorporación voluntaria.

2.- El fundamento del accidente de trabajo se encuentra previsto en la Fracción XIV del Artículo 123 Constitucional, que prevé lo siguiente: Los empresarios serán responsables de -- los accidentes y las enfermedades profesionales.

El accidente de trabajo comprende toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte producida repentinamente, con motivo del trabajo o en ejercicio del mismo, en el tiempo o lugar en que se suscite.

Por lo que se refiere a la enfermedad profesional, entendimos que se trata de un estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.

CONCLUSIONES.

1.- Como señalamos, los riesgos de trabajo pueden originarse por un accidente o enfermedad profesional.

Ahora bien, las personas que pueden sufrir un riesgo de trabajo son, los sujetos que pertenecen al régimen obligatorio el cual comprende la incorporación obligatoria; la continuación voluntaria y la incorporación voluntaria.

2.- El fundamento del accidente de trabajo se encuentra previsto en la Fracción XIV del Artículo 123 Constitucional, que prevé lo siguiente: Los empresarios serán responsables de -- los accidentes y las enfermedades profesionales.

El accidente de trabajo comprende toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte producida repentinamente, con motivo del trabajo o en ejercicio del mismo, en el tiempo o lugar en que se suscite.

Por lo que se refiere a la enfermedad profesional, entendimos que se trata de un estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.

3.- Las prestaciones de los riesgos de trabajo son los suministros y servicios que debe proporcionar el Seguro Social - en beneficio de los trabajadores y sus dependientes, estas prestaciones son en dinero y en especie.

Las prestaciones en dinero tienen como finalidad substituir el salario perdido, consistente en una pensión o subsidio; mientras que las prestaciones en especie tienen como objetivo la recuperación de la salud y la capacidad de trabajo del individuo o asegurado. Las prestaciones en dinero se establecerán conforme al tipo de incapacidad que sufra el trabajador.

Cuando el riesgo de trabajo produzca la muerte del asegurado, sus beneficiarios recibirán una indemnización, una pensión de viudez una pensión de orfandad o en su caso una pensión de ascendientes.

4.- Las personas que tienen derecho a recibir la pensión de viudez son la viuda, sin ninguna limitante; el viudo que hubiese dependido económicamente de la trabajadora asegurada y - que este totalmente incapacitado, de lo anterior podemos observar que existe una notable desigualdad jurídica entre el hombre y la mujer gozando ésta de más derechos que el hombre contradiciendo de esta manera lo establecido en el artículo cuarto constitucional, así como lo manifestado en el artículo tercero de la Ley Federal del Trabajo.

5.- Señalamos, que la pensión de invalidez, se otorgará al asegurado que se halle invalido e imposibilitado para procurarse mediante un trabajo proporcionado a su capacidad, formación profesional y ocupación anterior, una remuneración superior al cincuenta por ciento de la remuneración habitual. Este seguro tiene como finalidad proteger al trabajador contra la incapacidad que se desprenda de un daño proveniente de una mutilación o alteración de un órgano o de una función fisiológica, pues estas lesiones traen consecuencias económicas y profesionales.

6.- La pensión de vejez, se creó con la finalidad de solventar los problemas económicos en que se encuentra el trabajador anciano. Recibirá esta pensión el asegurado que haya cumplido sesenta y cinco años de edad y que tenga reconocidos por el Instituto un mínimo de quinientas cotizaciones semanales, sin necesidad de probar que existe una invalidez para que sea otorgada la pensión; ésta se empezará a cubrir desde el momento en que el asegurado haya dejado de trabajar.

7.- El propósito fundamental de la pensión de cesantía es el hecho de disminuir las graves consecuencias que motiva el desempleo. Esta se otorgará al asegurado que haya cumplido sesenta años de edad y tenga reconocido en el Instituto un mínimo de quinientas cotizaciones y quede privado de trabajo remunerado, - en ésta el pensionado no necesita tener una invalidez para poder obtener ésta pensión.

El otorgamiento de la pensión excluye la posibilidad de conceder posteriormente pensiones de invalidez o de vejez, a menos de que el pensionado reingrese al régimen obligatorio.

8.- Los artículos 71 Fracción II y 152 de la Ley del Seguro Social, estatuyen entre otras cosas que nacerá la pensión por muerte cuando ocurra la muerte del pensionado, por invalidez, vejez o cesantía y que además hubiese tenido reconocido en el Instituto un mínimo de ciento cincuenta cotizaciones. En esta pensión se otorgarán las siguientes prestaciones: una pensión de viudez; una pensión de orfandad y en su caso una pensión de ascendientes. La pensión de viudez se otorgará a la viuda o concubina y al viudo o concubino que estuviese totalmente incapacitado y que hubiere dependido económicamente de la pensionada.

9.- Ahora bien el artículo cuarto constitucional, manifiesta la igualdad jurídica entre el hombre y la mujer, toda vez que esta igualdad debe tener lugar entre dos o más sujetos pertenecientes a una misma y determinada situación ante la ley, pues en ésta no debe existir una norma legal discriminatoria la cual establezca más derechos para una persona determinada por su condición social o sexo. En consecuencia los artículos 71 Fracción II y 152 son contrarios al artículo cuarto constitucional, pues establecen más privilegios a una persona determinada por su sexo, contravinando así lo manifestado en la garantía de igualdad.

10.- Los artículos 71 Fracción II y 152, son inconstitucionales, toda vez que las leyes inconstitucionales son aquellas que de cualquier forma contravienen alguna disposición constitucional y como observamos las disposiciones que establecen -- los artículos estudiados de la Ley del Seguro Social, contravienen una disposición constitucional y por eso son inconstitucionales. Asimismo sabemos que la Ley del Seguro Social se encuentra en un orden jerárquico inferior comparado con las disposiciones constitucionales y cuando las disposiciones de grado inferior -- contravienen una norma constitucional corresponde declarar su -- inconstitucionalidad.

BIBLIOGRAFIA.

- 1.- Aguilar Alvares y de Alva, Horacio, El Amparo Contra Leyes, Editorial Trillas, México, 1990.
- 2.- Arce Cano, Gustavo, De los Seguros Sociales a la Seguridad Social, Editorial Porrúa, México, 1972.
- 3.- Brazdrecht, Luis, Garantías Constitucionales, Editorial Trillas, México, 1983.
- 4.- Briceño Ruiz, Alberto, Derecho Mexicano de los Seguros Sociales, Editorial HARLA, México, 1990.
- 5.- Burgoa, Ignacio, Las Garantías Individuales, Editorial Porrúa, México, 1988.
- 6.- Burgoa, Ignacio, El Juicio de Amparo, Editorial Porrúa, México, 1988.
- 7.- Carpizo, Jorge, Estudios Constitucionales, Editorial U.N.A.M., México, 1980.
- 8.- De Buen Lozano, Nestor, Derecho del Trabajo, Editorial Porrúa, México, 1986.
- 9.- De la Cueva, Marfo, Derecho Mexicano del Trabajo, Editorial - Porrúa, México, 1938.
- 10.- De la Cueva, Marfo, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, T. II, Editorial Porrúa, México, 1991.

- 11.- De los Rios, Juan Miguel, Derecho Político, General, Español y Europeo, Editorial Imprenta de D. Ignacio Boix, Madrid, 1845.
- 12.- Gerar Bertrand, Alejandro, Manual del Seguro Social, Editorial LIMUSA, México, 1987.
- 13.- Gonzalez Díaz, Lombardo Francisco, El Derecho Social y la Seguridad Social Integral, Editorial Textos Universitarios, México, 1978.
- 14.- Heinrich, Brunner, Historia del Derecho Germanico, Editorial Labor, Barcelona, 1936.
- 15.- J. Kage, Dionisio, Los Riesgos de Trabajo, Editorial Trillas, México, 1985.
- 16.- Muñoz Ramon, Roberto, Derecho del Trabajo, T.II., Editorial-Porrúa, México, 1983.
- 17.- Netter, F., La Seguridad Social y sus Principios, Editorial I.M.S.S., México, 1982.
- 18.- Paine, Thomas, Los Derechos del Hombre, Editorial Fondo de - Cultura Económica, México, 1944.
- 19.- Perez Serrano, Nicolás, La Constitución Española, Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, 1932.
- 20.- Pozzo, Juan D., Derecho del Trabajo, T.II., Editorial SOC., - ARON., Buenos Aires, 1949.
- 21.- Ramos, Eusebio, La Teoría del Riesgo de Trabajo, Editorial - PAC, México, 1988.

- 22.- Spota Valencia, Alma L., Igualdad Jurídica y Social de los - Sexos, Editorial Porrúa, México, 1967.
- 23.- Tena Suck, Rafael, Italo Morales, Hugo, Derecho de la Seguridad Social, Editorial PAC., México, 1990.
- 24.- Trueba-Urbina, Alberto, Nuevo Derecho del Trabajo Teoría Integral, Editorial Porrúa, México, 1965.

LEGISLACION

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial U.N.A.M., México, 1985.
- 2.- Constitución Francesa, Editorial Embajada de Francia, U.S.A. 1991.
- 3.- Ley Fundamental de la República Federal de Alemania, Editorial Merkur-Druk., R.F.A. 1991.
- 4.- Ley Federal del Trabajo, Editorial Porrúa, México, 1991.
- 5.- Código Civil para el Distrito Federal, Editorial Porrúa, - México, 1991.
- 6.- Ley del Seguro Social, Editorial SISTA, México, 1992.
- 7.- Semanario Judicial de la Federación 1917-1985, Quinta Parte, Cuarta Sala, Editorial MAYO, México, 1985.
- 8.- Diario Oficial de la Federación, Tomo CXXXVI, Número 15, Martes 19 de enero de 1943, México, 1943.

OTRAS FUENTES.

- 1.- Barmann, Johannes, La Ley Sobre Igualdad de Derechos en la República Federal de Alemania, Revista Internacional del Notariado Latino, Instituto Editora Junta de Decanos de los Colegios Notariales de España, Año 12, No. 45, 1º Trimestre - Madrid, 1960.
- 2.- Cabanellas, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, T.V. Editorial Heliasta, S.R.L. Buenos Aires, 1979.
- 3.- Camara de Diputados del Congreso de la Unión, Derechos del Pueblo Mexicano, Editorial C.D.C.U., México, 1985.
- 4.- Enciclopedia jurídica OMEBA, T. III., Editorial Bibliografía Argentina, Buenos Aires, 1979.
- 5.- Instituto de Especialización Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Manual del Juicio de Amparo, Editorial THEMIS, México, 1988.
- 6.- Instituto de Investigaciones Jurídicas, Diccionario Jurídico Mexicano, T.VII, Editorial U.N.A.M., México, 1984.
- 7.- Instituto Mexicano del Seguro Social, Jurisprudencia en Materia de Seguridad Social y Temas Afines, Editorial I.M.S.S. - México, 1983.
- 8.- Pallares, Eduardo, Diccionario teórico Práctico del Juicio de Amparo, Editorial Porrúa, México, 1975.

9.- De Pina, Rafael, Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa, -
México, 1988.

10.- Ramírez Granda, Juan D., Diccionario Jurídico, Editorial Cla-
ridad, Buenos Aires, 1942.